



RESOLUCIÓN N° 174 de 2025
(20 de marzo)

Por medio de la cual se adopta el nuevo Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y normas concordantes, y el Acuerdo AOG No. 015 de 2023, las Resoluciones No. 110 y 111 de 2023,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 1172 del 29 de octubre de 2018 se conformó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- como una instancia asesora para la mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Mediante Resolución No. 328 del 27 de marzo de 2023 se adoptó el nuevo Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Contaduría General de la Nación expidió las Resoluciones No. 436 y 438 del 3 y 5 de diciembre de 2024, respectivamente, por las cuales se incorporan modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En sesión del 19 de marzo de 2025, los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como resultado de los ajustes citados anteriormente, aprobaron la adopción del nuevo Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

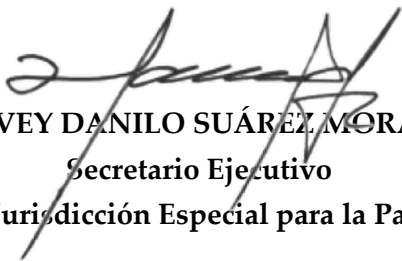
ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el nuevo Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP aprobado el 19 de marzo de 2025 por los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución No. 174 de 2025 "Por medio de la cual se adopta el nuevo Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad a la Resolución No. 328 del 27 de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025.


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Adriana Lorena Guzmán Molano.
Revisó: José Crispín Díaz Urrego.
Aprobó: Giselle Andrea Silva Pineda.

JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 1 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA JEP

Subdirección Financiera
Marzo 2025

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
1. MARCO CONCEPTUAL	7
1.1. CARACTERIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO	7
1.2. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL	7
1.3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL	9
1.4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL 10	
1.5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA	13
1.6. ESTADOS FINANCIEROS.....	15
2. POLÍTICA CONTABLE PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES.....	31
2.1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	31
3. POLÍTICAS CONTABLES DEL ACTIVO.....	52
3.1. POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO	52
3.1.1. Objetivo	52
3.1.2. Alcance	52
3.1.3. Glosario	52
3.1.4. Base normativa	53
3.1.5. Reconocimiento	53
3.1.5.1. Efectivo	53
3.1.6. Medición inicial	53
3.1.7. Medición Posterior.....	53
3.1.8. Revelaciones	53
3.1.9. Presentación.....	54
3.2. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR	54
3.2.1. Objetivo	54
3.2.2. Alcance	54
3.2.3. Glosario	54
3.2.4. Base normativa	55
3.2.5. Reconocimiento	55
3.2.6. Medición inicial	56
3.2.7. Medición posterior.....	56
3.2.8. Criterios de deterioro de cuentas por cobrar	57
3.2.10. Baja en cuentas	60
3.2.11. Revelaciones	60
3.2.12. Presentación.....	61
3.3. POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	61
3.3.1. Objetivo	61
3.3.2. Alcance	61
3.3.3. Glosario	62
3.3.4. Base normativa	64
3.3.5. Reconocimiento	64
3.3.6. Materialidad	65
3.3.7. Medición inicial	66

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 3 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

3.3.7.1.	Adquisición de una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación	67
3.3.7.2.	Propiedades, planta y equipo recibidas en permuta	68
3.3.7.3.	Propiedades, planta y equipo recibidas en forma de pago.....	68
3.3.8.	Medición posterior.....	68
3.3.8.1.	Depreciación.....	68
3.3.8.2.	Componentes de propiedades, planta y equipo	69
3.3.8.3.	Vida útil	70
3.3.8.4.	Valor residual.....	71
3.3.8.5.	Deterioro del valor	71
3.3.8.6.	Revisión de estimaciones contables	71
3.3.9.	Baja en cuentas	72
3.3.10.	Revelaciones	72
3.3.11.	Presentación.....	73
3.4.	POLÍTICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES	74
3.4.1.	Objetivo	74
3.4.2.	Alcance	74
3.4.3.	Glosario	74
3.4.4.	Base normativa	75
3.4.5.	Reconocimiento	75
3.4.6.	Medición inicial.....	77
3.4.6.1.	Activos intangibles adquiridos.....	77
3.4.6.1.1.	Activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación.....	77
3.4.6.1.2.	Activos intangibles adquiridos mediante permuta	78
3.4.6.2.	Activos intangibles generados internamente	78
3.4.7.	Medición posterior.....	79
3.4.7.1.	Amortización.....	79
3.4.7.3.	Valor residual.....	80
3.4.7.4.	Deterioro de intangibles	81
3.4.8.	Baja en cuentas	81
3.4.9.	Revelaciones	82
3.4.10.	Presentación.....	83
3.5.	POLÍTICA CONTABLE DE DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO	83
3.5.1.	Objetivo	83
3.5.2.	Alcance	83
3.5.3.	Glosario	83
3.5.4.	Base Normativa	84
3.5.5.	Materialidad	84
3.5.6.	Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor	85
3.5.7.	Indicios de deterioro del valor de los activos.....	85
3.5.8.	Reconocimiento y medición del deterioro del valor	86
3.5.9.	Medición del valor del servicio recuperable	87
3.5.9.1.	Valor de mercado menos costos de disposición.....	87
3.5.9.2.	Costo de reposición	88
3.5.10.	Reversión del deterioro del valor	89
3.5.11.	Revelaciones	90

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 4 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

3.5.12.	Presentación	91
3.6.	POLÍTICA CONTABLE DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO	91
3.6.1.	Objetivo	91
3.6.2.	Alcance	91
3.6.3.	Glosario	91
3.6.4.	Base Normativa	92
3.6.5.	Reconocimiento	92
3.6.6.	Medición inicial	92
3.6.7.	Medición posterior	93
3.6.8.	Reclasificaciones	93
3.6.9.	Baja en cuentas	94
3.6.10.	Revelaciones	94
3.6.11.	Presentación	95
4.	POLÍTICAS CONTABLES DEL PASIVO, ACTIVOS CONTINGENTES Y PASIVOS CONTINGENTES	95
4.1.	POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR	95
4.1.1.	Objetivo	95
4.1.2.	Alcance	95
4.1.3.	Glosario	95
4.1.4.	Base normativa	96
4.1.5.	Reconocimiento	96
4.1.6.	Medición inicial	97
4.1.7.	Medición posterior	97
4.1.8.	Baja en cuentas	97
4.1.9.	Revelaciones	98
4.1.10.	Presentación	98
4.2.	POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	98
4.2.1.	Objetivo	98
4.2.2.	Alcance	99
4.2.3.	Glosario	100
4.2.4.	Base normativa	104
4.2.5.	Beneficios a los empleados	105
4.2.6.	Beneficios a los empleados a corto plazo	105
4.2.6.1.	Reconocimiento	105
4.2.6.2.	Medición	106
4.2.6.3.	Revelaciones	106
4.2.6.4.	Presentación	107
4.2.7.	Beneficios por terminación del vínculo laboral	107
4.2.7.1.	Reconocimiento	107
4.2.7.2.	Medición	107
4.2.7.3.	Revelaciones	107
4.2.7.4.	Presentación	108
4.3.	POLÍTICA CONTABLE DE PROVISIONES, ACTIVOS CONTINGENTES Y PASIVOS CONTINGENTES	108
4.3.1.	Objetivo	108
4.3.2.	Alcance	108
4.3.3.	Glosario	108
4.3.4.	Base normativa	110

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 5 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

4.3.5.	Provisiones.....	110
4.3.6.	Medición inicial.....	112
4.3.7.	Medición posterior.....	113
4.3.8.	Revelaciones	114
4.3.9.	Activos contingentes.....	115
4.3.10.	Pasivos contingentes.....	116
4.3.11.	Aporte al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales-FCEE.....	118
4.3.12.	Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial.....	118
5.	POLITICA CONTABLE DE INGRESOS	119
5.1.	POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	119
5.1.1.	Objetivo	119
5.1.2.	Alcance	119
5.1.3.	Glosario	119
5.1.4.	Base normativa	120
5.1.5.	Criterio general de reconocimiento	120
5.1.6.	Ingresos por transferencias.....	121
5.1.8.	Revelaciones	125
5.1.9.	Presentación.....	125
6.	POLITICA CONTABLE DE GASTOS	126
6.1.	POLÍTICA CONTABLE DE GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	126
6.1.1.	Objetivo	126
6.1.2.	Alcance	126
6.1.3.	Glosario	126
6.1.4.	Base normativa	127
6.1.5.	Reconocimiento	127
6.1.8.	Revelaciones	129
6.1.9.	Presentación.....	130
7.	OTRAS POLÍTICAS CONTABLES	130
7.1.	POLÍTICA CONTABLE SOBRE LOS EFECTOS EN LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA	130
7.1.1.	Objetivo	130
7.1.2.	Alcance	130
7.1.3.	Glosario	131
7.1.4.	Reconocimiento inicial	131
7.1.5.	Reconocimiento de las diferencias en cambio.....	131
7.1.6.	Revelaciones	132
7.1.7.	Presentación.....	132

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 6 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Políticas Contables presenta los criterios contables generales y específicos que deben ser aplicados por las áreas involucradas en el proceso contable de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Su objetivo es establecer las políticas contables para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la JEP en desarrollo de su cometido estatal, de manera que se garantice el cumplimiento de las características cualitativas de la información, los principios de contabilidad pública, y por tanto la razonabilidad de los Estados Financieros.

El sustento normativo del Manual corresponde a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

Este Manual corresponde a una adopción del citado sustento normativo y su desarrollo se presenta de la siguiente manera:

1. Marco conceptual. Presenta textualmente los aspectos definidos por la Contaduría General de la Nación en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno.
2. Política contable para la presentación de estados financieros y revelaciones.
3. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
4. Política contable de hechos ocurridos después del periodo contable.
5. Políticas contables del activo.
6. Políticas contables del pasivo, activos contingentes y pasivos contingentes.
7. Política contable de ingresos.
8. Política contable de gastos.
9. Otras políticas contables.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 7 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

1. MARCO CONCEPTUAL¹

1.1. CARACTERIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO

Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, y en el nivel de bienestar de la sociedad. Estos bienes y servicios incluyen, entre otros, programas de bienestar y mantenimiento del orden, educación pública, seguridad nacional y servicios de defensa.

Con independencia de que las entidades de gobierno tengan o no personería jurídica, las actividades de producción y distribución de bienes o servicios que desarrollan se realizan generalmente de forma gratuita o a precios de no mercado. Por ello, estas entidades se caracterizan porque no tienen ánimo de lucro y sus recursos provienen, directa o indirectamente, de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, o de transferencias de entidades privadas u organismos internacionales. Además, la naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso están vinculados estrictamente a un presupuesto público, lo que implica que la capacidad de toma de decisiones está delimitada, puesto que existe un carácter vinculante y restrictivo de la norma respecto al uso o destinación de los recursos y al límite de gastos autorizado.

De acuerdo con la organización administrativa, las entidades de gobierno pueden hacer parte del nivel nacional o territorial. En el nivel nacional se encuentran, entre otros, los ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales, superintendencias, establecimientos públicos y agencias gubernamentales. Por su parte, en el nivel territorial se encuentran, entre otros, los departamentos, municipios, distritos y establecimientos públicos.

1.2. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

Los usuarios de la información financiera de propósito general son aquellos que no tienen la facultad de pedir información a la medida de sus necesidades o que, teniendo dicha facultad, recurren a esta para satisfacer sus necesidades de información de manera parcial o total.

¹ Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, Contaduría General de la Nación.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 8 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

De acuerdo con las necesidades y usos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno, los usuarios son, entre otros, los siguientes:

- a) Los ciudadanos (cuyo bienestar y convivencia es el objetivo fundamental de las funciones de cometido estatal) quienes, en su condición de contribuyentes y beneficiarios de los bienes y servicios públicos, tienen interés en información financiera que les permita conocer la gestión, el uso y la condición del patrimonio y los recursos públicos.
- b) Los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social los cuales requieren información financiera para orientar la política pública; coordinar los cursos de acción de las entidades de gobierno según el interés general y mejorar la gestión de los recursos públicos, así como para efectos de compilar, evaluar y analizar las políticas y estadísticas fiscales; evaluar el resultado fiscal y la situación del endeudamiento público, del ahorro y de la inversión pública; tomar decisiones con respecto a la regulación de los precios y las tarifas; y planear la redistribución de la renta y la riqueza.
- c) Los gestores quienes requieren información financiera para hacer seguimiento y control de las operaciones de la entidad. Esta información suministra elementos de juicio para que los responsables de los recursos públicos emprendan acciones tendientes a mejorar la gestión, salvaguardar el patrimonio público y rendir cuentas a los órganos de control administrativo, fiscal, político y ciudadano.
- d) Las agencias que realizan transferencias a entidades de gobierno, los prestamistas que suministran recursos a la entidad y los terceros que financian los servicios que presta la entidad, quienes requieren información financiera para decidir si continúan o no apoyando o financiando las actividades presentes y futuras del Gobierno.
- e) Los órganos de representación política, como el Congreso, las asambleas y los concejos, que exigen la información financiera para conocer el uso de los públicos con el fin de ejercer control político y decidir sobre la financiación de programas y nuevas obras o proyectos, por medio de la asignación de dichos recursos a través del presupuesto público.
- f) Los organismos de control externo que demandan información financiera para formar un juicio en relación con el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda del patrimonio y los recursos públicos, así como para evaluar la razonabilidad de dicha información.
- g) La Contaduría General de la Nación que, para fines de consolidación y gestión, requiere información financiera del sector público, la cual es utilizada por otros usuarios en la toma de decisiones y en el ejercicio del control.

Para maximizar la utilidad de la información financiera de propósito general y la comprensión de esta, el usuario debe tener un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, así como revisar y analizar la información con diligencia.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 9 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Los grupos de usuarios identificados pueden tener intereses particulares en las entidades y, por ende, demandan información de estas, dependiendo de las decisiones que pueden tomar o la función que les ha sido asignada. En ocasiones la información financiera de propósito general puede ser insuficiente para satisfacer necesidades particulares de los usuarios, en estos casos, deben acudir a otras fuentes de información a las que tengan acceso.

Sin embargo, en un entorno condicionado jurídica, económica y socialmente, son las necesidades comunes de información financiera de los usuarios las que orientan los objetivos, las características cualitativas de la información financiera de propósito general y los principios de contabilidad, así como las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

1.3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son: rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

- Rendición de cuentas. Pretende que la información financiera de propósito general sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad.
- Toma de decisiones. Pretende que la información financiera de propósito general sirva a la gestión financiera pública, esto es, a la entidad que la produce para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.
- Control. Pretende que la información financiera de propósito general sirva para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y, a nivel externo, a través del control social, el control fiscal, el control disciplinario o el control político, ejercidos por diferentes usuarios de la información.
-

La información financiera de propósito general de la entidad contribuye a obtener información relacionada con lo siguiente:

- a) la situación financiera en un momento determinado;

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 10 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- b) los resultados financieros obtenidos en el periodo contable;
- c) la forma en que obtuvo y utilizó el efectivo durante el periodo contable;
- d) el origen de las variaciones en las partidas patrimoniales;
- e) la capacidad para proveer bienes o prestar servicios a corto, mediano y largo plazo;
- f) los importes de los flujos futuros de efectivo necesarios para pagar obligaciones;
- g) la capacidad para continuar financiando sus actividades y cumplir sus objetivos operativos en el futuro;
- h) la determinación de la producción y distribución de los bienes y recursos explotados por el sector público y su impacto en la economía, lo cual facilita el seguimiento de comportamientos agregados a través de subsistemas estadísticos;
- i) los costos de la prestación de servicios y su financiación a través de impuestos, cargos a usuarios, contribuciones y transferencias, o endeudamiento;
- j) la determinación de la situación del endeudamiento y la capacidad de pago; y
- k) la medida en que la administración ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos.

1.4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

Para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general, las entidades deben considerar las siguientes dos restricciones: la materialidad y el equilibrio entre características cualitativas.

1.4.1. Representación fiel

La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 11 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

1.4.2. Relevancia

La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

1.4.3. Verificabilidad

La información financiera de propósito general es verificable cuando diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, cuando se cuenta efectivo. Verificación indirecta significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica y recalculan el resultado utilizando la misma metodología, por ejemplo, cuando se verifica el valor

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 12 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

del inventario comprobando las variables (cantidades y costos) y se recalcula el saldo final utilizando una misma suposición de flujo de costo (por ejemplo, el método primeras en entrar, primeras en salir).

Puede suceder que no sea posible verificar algunas explicaciones e información financiera prospectiva hasta un periodo futuro. Por ello, para ayudar a los usuarios a decidir si quieren utilizar esa información, es necesario revelar las hipótesis subyacentes, los métodos de recopilación de la información, y otros factores y circunstancias que la respaldan.

1.4.4. Oportunidad

La información financiera de propósito general es oportuna cuando se pone a disposición de los usuarios antes de que pierda su capacidad para cumplir los objetivos de rendición de cuentas, toma de decisiones y control. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior.

1.4.5. Comprensibilidad

La información financiera de propósito general es comprensible cuando está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable de entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un tercero para comprender información sobre hechos económicos complejos.

1.4.6. Comparabilidad

La información financiera de propósito general es comparable cuando permite a los usuarios identificar similitudes y diferencias entre hechos económicos representados en los elementos de los estados financieros. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, los hechos económicos similares deben verse parecidos y los hechos económicos distintos deben verse diferentes.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 13 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

El grado de comparabilidad de la información afecta la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Por consiguiente, la información es útil si se puede comparar con información de la misma entidad de periodos anteriores o con información similar de otras entidades.

La aplicación de criterios uniformes contribuye a que la información sea comparable. Sin embargo, cuando ocurre un cambio en un criterio, es necesario revelar esta circunstancia de tal manera que permita a los usuarios identificar las causas y los efectos del cambio, y realizar los análisis comparativos correspondientes.

1.4.7. Restricciones sobre la información financiera de propósito general

1.4.7.1. Materialidad

La información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya en el cumplimiento de los objetivos de rendición de cuentas, toma de decisiones y control. La materialidad depende de la naturaleza e importe de los hechos económicos a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas de cada entidad.

La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro, b) se agregan inapropiadamente hechos económicos, c) se desagregan inapropiadamente hechos económicos, y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

1.4.7.2. Equilibrio entre las características cualitativas

Cada una de las características cualitativas es esencial y actúa de forma conjunta con las demás para proporcionar información útil a fin de lograr los objetivos de la información financiera. Por ello, se requiere la aplicación del juicio profesional para lograr el equilibrio entre las características cualitativas.

1.5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

A fin de preparar estados financieros, las entidades observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 14 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios de contabilidad que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son entidad en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable.

- **Entidad en marcha:** se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Cuando un acto ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación, se deben observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.
- **Devengo:** los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.
- **Esencia sobre forma:** los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.
- **Asociación:** los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones.
- **Uniformidad:** los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.
- **No compensación:** no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.
- **Periodo contable:** corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 15 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

1.6. ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros representan, de manera estructurada, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad y presentan información relativa a los elementos de los estados financieros, los cuales son objeto de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación.

1.6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

Los estados financieros representan los efectos de los hechos económicos agrupados en categorías que comparten características económicas comunes y que corresponden a los elementos de los estados financieros. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio. Los elementos directamente relacionados con la medida del rendimiento financiero son los ingresos, los gastos y los costos.

Para determinar si un hecho económico cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace al mismo; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen al elemento.

1.6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 16 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

Los activos de una entidad proceden de sucesos pasados. Las entidades pueden obtener los activos mediante una transacción de intercambio, por un desarrollo interno o producto de transacciones sin contraprestación. Los hechos económicos que se espera ocurran en el futuro no dan lugar por sí mismos a activos; así, por ejemplo, la intención de comprar inventarios no cumple, por sí misma, la definición de activo.

El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir los flujos futuros de efectivo.

Los beneficios económicos futuros pueden fluir por diferentes vías; por ejemplo, un activo se puede intercambiar por efectivo o por otros activos o servicios; utilizar para liquidar un pasivo; utilizar para distribuir excedentes o utilidades de la entidad; o utilizar aisladamente o en combinación con otros activos para la producción o suministro de bienes o servicios de los cuales se va a obtener una contraprestación.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 17 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Existe una asociación muy estrecha entre una erogación y la generación de un activo, aunque no necesariamente coinciden. Por tanto, si la entidad realiza una erogación, este hecho puede suministrar evidencia de la posibilidad de obtener potencial de servicio o beneficios económicos, pero no es una prueba concluyente de un activo. De igual manera, la ausencia de una erogación no impide que se reconozca un activo; así, por ejemplo, los recursos que han sido transferidos sin contraprestación a la entidad pueden satisfacer la definición de activo.

Cuando la entidad gestiona un activo con el fin de distribuir bienes o prestar servicios de manera gratuita o a precios de no mercado, el activo se considera no generador de efectivo. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos. El uso y disposición de tales activos puede estar restringido dado que muchos activos que incorporan potencial de servicio son especializados y, en algunos casos, de uso privativo por parte de las entidades de gobierno. Ejemplos de estos bienes son los bienes de uso público; los bienes históricos y culturales; y los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional.

Cuando un activo se gestiona fundamentalmente para generar, de manera independiente o a través de la unidad a la que pertenece, flujos de efectivo positivos mediante la venta de bienes o servicios a precios de mercado, el activo se considera generador de efectivo. Ejemplos de estos bienes son las propiedades de inversión y los activos utilizados en la producción y suministro de bienes y servicios a valor de mercado.

Cuando la entidad gestiona un activo para suministrar bienes o servicios en forma gratuita o a precios de no mercado y para suministrar bienes o servicios en condiciones de mercado, se considera no generador de efectivo salvo que el uso del activo, en el suministro de bienes o servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, sea poco significativo.

Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

1.6.1.2. Pasivos

Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 18 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existan dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

Los pasivos proceden de sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de una obligación presente, sino que la obligación surge solo cuando se ha recibido el activo.

La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados un potencial de servicio o beneficios económicos. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través del pago en efectivo, la transferencia o traslado de otros activos, la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

1.6.1.3. Patrimonio

El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal.

1.6.1.4. Ingresos

Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 19 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Los ingresos de las entidades de gobierno surgen principalmente de transacciones con y sin contraprestación.

La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que se origina cuando la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias.

Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos de transacciones con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

1.6.1.5.Gastos

Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

1.6.1.6.Costos

Los costos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

Los costos contribuyen a la generación de potencial de servicio o beneficios económicos futuros, fundamentalmente, por la venta de bienes y la prestación de servicios, razón por la cual tienen relación directa con los ingresos provenientes de transacciones con contraprestación.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 20 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

1.6.2. Reconocimiento de los elementos en los estados financieros

Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un hecho económico tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce. Así, por ejemplo, aunque una obligación asociada a un litigio en contra de la entidad cumpla la definición de pasivo y de gasto y la condición de probabilidad para ser reconocida, no se reconoce ni el pasivo ni el gasto si no es posible medir de forma fiable la obligación a pagar.

La omisión del reconocimiento de un hecho económico en los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Ahora bien, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los hechos económicos que cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento. Dicha revelación también brinda información sobre los hechos económicos que cumplen la definición de alguno de los elementos de los estados financieros pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

1.6.2.1. Reconocimiento de activos

Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 21 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

1.6.2.2.Reconocimiento de pasivos

Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

Las obligaciones derivadas de contratos sin ejecutar no se reconocen como pasivos, dado que la obligación presente surge y, por ende, se reconoce en el momento en que el deudor tiene la obligación de pagar y el acreedor tiene el derecho a exigir el pago.

1.6.2.3.Reconocimiento de ingresos

Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

La aplicación del principio de devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellos hechos económicos que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 22 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

1.6.2.4.Reconocimiento de gastos y costos

Se reconocen como costos o gastos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo pueda medirse con fiabilidad.

Los gastos y costos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones. Así, por ejemplo, los diversos componentes del costo de las mercancías vendidas se reconocen al mismo tiempo que el ingreso derivado de la venta de los bienes.

Si la entidad suministra bienes o servicios, en forma gratuita, los gastos se reconocen cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios.

Cuando se espera que el potencial de servicio de un activo o los beneficios económicos futuros que provienen del activo surjan a lo largo de varios periodos contables y la asociación con los ingresos pueda determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los gastos y costos se reconocen utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución. A menudo, esto es necesario para el reconocimiento de los gastos y costos relacionados con el uso de activos, tales como propiedades, planta y equipo e intangibles. En estos casos, el gasto o costo correspondiente se denomina depreciación o amortización. Los procedimientos de distribución se deben diseñar con el fin de reconocer el gasto y costo en los periodos contables en que se consuman o expiren el potencial de servicio o los beneficios económicos relacionados con estos recursos.

1.6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

La medición es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario a los elementos de los estados financieros de acuerdo con una base de medición.

El proceso de medición se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en la medición inicial para el reconocimiento de los elementos de los estados financieros y en la medición posterior de los elementos.

La medición inicial de un elemento permite su reconocimiento en la información financiera y, posteriormente, el valor asignado a dicho elemento puede ser objeto de ajuste según un criterio de medición diferente al utilizado en el reconocimiento, dependiendo de lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 23 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Las bases de medición se sustentan en valores de entrada o salida, valores históricos o corrientes y mediciones específicas o no específicas para la entidad.

1.6.3.1.Valores de entrada y de salida

Los valores de entrada para activos reflejan los costos en los que se incurre o en los que se podría incurrir para adquirir o reponer un activo. Los valores de salida para activos reflejan el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros derivados del uso continuado de un activo o de su venta. Los valores de entrada y de salida pueden diferir por aspectos tales como:

- a) recursos que se transan en mercados intermediados,
- b) activos adaptados a los requisitos de funcionamiento particulares de la entidad por los cuales otros participantes del mercado no estarían dispuestos a pagar un precio similar,
- c) costos de transacción en los que se haya incurrido;
- d) existencia de mercados activos para transar activos y
- e) existencia de activos especializados.

Los valores de entrada para pasivos reflejan el valor de las transacciones a través de las cuales una obligación se recibe. Los valores de salida para pasivos reflejan el valor que se requiere para cumplir una obligación o el valor que se requiere para liberar a la entidad de una obligación.

1.6.3.2.Valores históricos y corrientes

Los valores históricos informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información procedente, primordialmente, del hecho económico que dio origen a los elementos de los estados financieros, es decir, información disponible en la fecha del reconocimiento. Por su parte, los valores corrientes informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información actualizada para reflejar las condiciones en cada fecha de medición.

1.6.3.3.Medición específica y no específica para la entidad

Las mediciones específicas para una entidad reflejan las limitaciones económicas y las condiciones actuales que afectan los posibles usos de un activo o la liquidación de un pasivo por parte de una entidad; además, pueden reflejar oportunidades económicas que no están disponibles para otras entidades o riesgos que no tienen otras entidades. Las mediciones que no son específicas para una entidad reflejan oportunidades y riesgos del mercado general.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 24 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

1.6.3.4. Bases de medición de activos

Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.

1.6.3.4.1. Costo

El costo de un activo corresponde, bien al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo hasta que este se encuentre en condiciones de utilización o enajenación. El costo es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de las adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones. Por el contrario, el costo de un activo se puede disminuir a través de la depreciación o amortización por el consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor, las cuales reflejan el grado en que el potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos futuros provenientes de un activo ha disminuido debido a cambios en la economía u otras condiciones diferentes de las de su consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros.

1.6.3.4.2. Costo reexpresado

El costo reexpresado corresponde a la actualización del costo de los activos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. El costo reexpresado es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

1.6.3.4.3. Costo amortizado

El costo amortizado corresponde al valor inicial del activo, más el rendimiento efectivo, menos los pagos de capital e intereses y menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 25 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

1.6.3.4.4. Costo de reposición

El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada, corriente y específico para la entidad.

Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad. Por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.

Dado que las entidades usualmente adquieren sus activos por los medios más económicos disponibles, el costo de reposición refleja los procesos de adquisición o construcción que la entidad sigue generalmente.

Aunque en muchos casos, la sustitución más económica del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de un activo se realiza comprando un activo que sea similar al que se controla, el costo de reposición se basa en un activo alternativo si esa opción proporciona el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos a un precio más bajo.

El potencial de servicio de un activo es aquel que la entidad es capaz de utilizar o espera utilizar, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la capacidad de servicio suficiente para hacer frente a contingencias. Esto es así porque en determinadas circunstancias, se requiere mantener una mayor capacidad que la demandada por razones de seguridad o por otros motivos. Por ejemplo, el servicio de bomberos necesita disponer de equipos en reserva para prestar servicios en caso de emergencia. Tal sobrecapacidad o capacidad de reserva forma parte del potencial de servicio que requiere la entidad.

1.6.3.4.5. Valor de mercado

El valor de mercado es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor debe obtenerse en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente y no específico para la entidad.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 26 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

1.6.3.4.6. Valor en uso

El valor en uso corresponde al valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espera genere el activo por su uso o disposición final, incluyendo en este último caso los costos de transacción en los que se pueda incurrir. El valor en uso es un valor de salida, corriente y específico para la entidad.

1.6.3.4.7. Valor neto de realización

El valor neto de realización es el valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.

El valor neto de realización, a diferencia del valor de mercado, no requiere un mercado abierto, activo ni ordenado o la estimación de un precio en dicho mercado. El valor neto de realización es un valor de salida, corriente y específico para la entidad.

1.6.3.5. Bases de medición de pasivos

Las bases de medición aplicables a los pasivos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de cumplimiento y valor de mercado.

1.6.3.5.1. Costo

El costo de un pasivo es el valor de los recursos recibidos a cambio de la obligación asumida. El costo es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

1.6.3.5.2. Costo reexpresado

El costo reexpresado corresponde a la actualización del costo de los pasivos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. El costo reexpresado es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

1.6.3.5.3. Costo amortizado

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 27 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

El costo amortizado corresponde al valor inicial del pasivo, más el costo efectivo y menos los pagos de capital e intereses. El costo amortizado es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

1.6.3.5.4. Costo de cumplimiento

El costo de cumplimiento representa la mejor estimación de los costos en que la entidad incurriría para cumplir las obligaciones. Es un valor de salida, corriente y específico para la entidad. Cuando el cumplimiento de las obligaciones tiene lugar después de transcurrido un periodo significativo de tiempo, el valor del pasivo corresponde al valor presente de los flujos futuros de efectivo necesarios para cumplir con las obligaciones, incluyendo los costos de transacción en los que se pueda incurrir.

1.6.3.5.5. Valor de mercado

El valor de mercado es el valor por el cual un pasivo podría ser transferido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor debe obtenerse en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente y no específico para la entidad.

1.6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

1.6.5. Presentación de los estados financieros

La información sobre los elementos de los estados financieros se presenta en un juego completo de estados financieros, el cual está compuesto por a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados financieros.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 28 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Los hechos económicos que cumplen los criterios para su reconocimiento como activos, pasivos o patrimonio se presentan en el estado de situación financiera. Por su parte, los hechos económicos que cumplen los criterios para su reconocimiento como ingresos, gastos o costos se presentan en el estado de resultados, salvo que la norma establezca que la partida se deba reconocer y presentar en el patrimonio.

Los estados financieros pueden ser individuales o consolidados. Los estados financieros individuales son los presentados por la entidad contable pública, es decir, aquellos que presentan la información financiera de propósito general de la entidad de gobierno. Los estados financieros consolidados incluyen la información financiera de propósito general de la entidad controladora y sus controladas como si tratase de una sola entidad.

La presentación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información en los estados financieros y en las notas que los acompañan. Las decisiones sobre estos tres asuntos se deben tomar teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos que influyen en la estructura financiera de una entidad.

Las decisiones sobre la selección, ubicación y organización de la información están relacionadas y, en la práctica, es probable que se consideren conjuntamente.

1.6.5.1. Selección de la información

La selección de la información tiene como objetivo determinar qué información se presenta en los estados financieros o se revela en las notas que los acompañan.

La información que se selecciona para presentar en los estados financieros es aquella que informa sobre aspectos claves de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Por su parte, la información que se selecciona para revelar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.

Por lo general, se debe evitar la repetición de información en los estados financieros, sin embargo, en ocasiones, la misma información puede estar a la vez presentada en los estados financieros y revelada en las notas. Por ejemplo, un total presentado en los estados financieros puede repetirse en las notas cuando estas proporcionan una desagregación o detalle del total presentado. De forma análoga, la misma información puede presentarse en diferentes estados financieros para abordar objetivos diferentes.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 29 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

- Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.
- Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.
- Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.

Las decisiones sobre selección de información requieren una revisión crítica y continua. Las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.

1.6.5.2. Ubicación de la información

La ubicación de la información en los estados financieros tiene impacto en el logro de los objetivos de la información financiera de propósito general. La ubicación puede afectar la comparabilidad de la información y la manera en que los usuarios la interpretan. La ubicación de la información puede usarse para lo siguiente:

- trasmitir la importancia relativa de la información y su conexión con otros elementos de información,
- trasmitir la naturaleza de la información,
- vincular elementos de información diferentes que se combinan para suplir necesidades de los usuarios, y
- distinguir entre la información seleccionada para presentar en los estados financieros o revelarse en las notas.

La ubicación de la información en los estados financieros contribuye a comunicar una imagen financiera integral de la entidad. Para los estados financieros, la información expuesta se muestra en el cuerpo del estado respectivo, mientras que la información a revelar se muestra en las notas.

1.6.5.3. Organización de la información

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 30 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La organización de la información se refiere a la clasificación y agrupación de esta en los estados financieros. La manera como se organiza la información puede afectar la interpretación por parte de los usuarios.

Al clasificar la información, la entidad ordena los elementos de los estados financieros sobre la base de características compartidas, las cuales incluyen la naturaleza de la partida y su función dentro de las actividades de la entidad. Por su parte, al agrupar la información, la entidad reúne los elementos de los estados financieros incluidos en una misma clasificación en diferentes niveles de agregación que resumen un gran volumen de información.

La organización de la información ayuda a garantizar que los aspectos claves sean comprensibles, identifica claramente las relaciones importantes, destaca apropiadamente la información que comunica los mensajes claves y facilita las comparaciones.

Al organizar la información, se deben tomar una serie de decisiones que tienen que ver con el uso de referencias cruzadas, tablas, gráficos, encabezados, numeración y disposición de las partidas dentro de los estados financieros.

La información presentada en los estados financieros se organiza en totales y subtotales numéricos. Esta organización proporciona una visión integral de temas como la situación financiera, el resultado y los flujos de efectivo, de la entidad.

En el caso de los estados financieros, las relaciones pueden darse entre los siguientes elementos:

- subconjuntos de valores presentados en los estados financieros o cambios en los valores presentados y su efecto sobre la situación financiera, el resultado y los flujos de efectivo de la entidad;
- valores presentados en los estados financieros que reflejen el impacto de un evento externo común, o que contribuyan juntos a la comprensión de un aspecto de la situación financiera o el resultado de la entidad; y
- valores presentados en los estados financieros y revelados en notas relacionadas que proporcionen información que explique o apoye la comprensión, por parte de los usuarios, de las partidas presentadas.

La organización de la información en los estados financieros incluye decisiones sobre lo siguiente:

- desagregación de totales en categorías,
- ordenación y agrupación de partidas presentadas dentro de cada estado,

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 31 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- c) identificación de agregados, y
- d) identificación de otra información a introducir en los estados financieros.

La información revelada en las notas a los estados financieros se organiza de modo que las relaciones entre estas y las partidas presentadas en los estados financieros sean claras.

En todo caso, las exigencias mínimas de presentación en los estados financieros o en las notas están contenidas en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

2. POLÍTICA CONTABLE PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

2.1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

2.1.1. Objetivo

Definir los criterios para la preparación y presentación de los estados financieros con propósito de información general de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

2.1.2. Alcance

Esta política será aplicada por la JEP para la preparación y presentación de los Estados Financieros con propósito de información general.

2.1.3. Base normativa

Numeral 1 del Capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

2.1.4. Presentación de Estados Financieros

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 32 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Los estados financieros con propósito de información general son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad.

Los estados financieros deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que:

- a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad;
- b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno;
- c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y
- d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal, el subdirector financiero y el contador público con el número de tarjeta profesional.

2.1.5. Finalidad de los estados financieros

Los estados financieros representan, de manera estructurada, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos, así como para realizar el ejercicio de control a nivel interno y externo. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.

Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, así como los flujos de efectivo. No obstante, junto con los estados financieros, la entidad podrá revelar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 33 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

2.1.6. Juego completo de estados financieros

Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente:

- un estado de situación financiera al final del periodo contable,
- un estado de resultados del periodo contable,
- un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable,
- un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y
- las notas a los estados, y
- un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo cuando la entidad aplique una política contable retroactivamente o cuando realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros para corregir un error material.

Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior.

2.1.7. Estructura y contenido de los estados financieros

2.1.7.1. Identificación de los estados financieros

La entidad diferenciará cada estado financiero y las notas de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información:

- el nombre de la entidad, así como cualquier cambio ocurrido desde el estado financiero anterior;
- el hecho de que los estados financieros correspondan a la entidad individual o a un grupo de entidades;
- la fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros o el periodo cubierto;
- la moneda de presentación; y
- el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

2.1.7.2. Estado de situación financiera

El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de la entidad a una fecha determinada y presenta la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 34 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

2.1.7.2.1. Información a presentar en el estado de situación financiera

Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- a) efectivo y equivalentes al efectivo;
- b) cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación;
- c) cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación;
- d) inventarios;
- e) inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos;
- f) propiedades, planta y equipo;
- g) propiedades de inversión;
- h) activos intangibles;
- i) cuentas por pagar;
- j) provisiones; y
- k) pasivos por beneficios a los empleados.

La entidad presentará, en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad.

La ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera de la entidad.

La JEP podrá presentar partidas adicionales de forma separada en función de los siguientes aspectos:

- a) la naturaleza y la liquidez de los activos; y
- b) los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

Adicionalmente, la entidad presentará en el estado de situación financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

2.1.7.2.2. Distinción de partidas corrientes y no corrientes

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 35 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La JEP presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.

2.1.7.2.2.1. Activos corrientes y no corrientes

La JEP clasificará un activo como corriente cuando:

- a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas);
- b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

La JEP clasificará todos los demás activos como no corrientes.

2.1.7.2.2.2. Pasivos corrientes y no corrientes

La JEP clasificará un pasivo como corriente cuando:

- a) espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- c) no tenga derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

La entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

2.1.7.2.3. Información a presentar en el estado de situación financiera o a revelar en las notas

La JEP presentará en el estado de situación financiera o revelará en las notas desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según las operaciones de la entidad. Para

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 36 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

el efecto, tendrá en cuenta los requisitos de las normas, así como el tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados.

El nivel de información suministrada variará para cada partida, por ejemplo:

- Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; recursos naturales no renovables; activos intangibles y propiedades de inversión se desagregarán según su naturaleza.
- Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de impuestos, ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias anticipos y otros importes.
- Los inventarios se desagregarán en bienes producidos, mercancías en existencia, inventarios de prestadores de servicios, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, inventarios en tránsito e inventarios en poder de terceros.
- Las provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a litigios y demandas, garantías y demás.
- Las cuentas por pagar se desagregarán en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las procedentes de devoluciones de impuestos y otros importes.
- Los componentes del patrimonio se desagregarán en capital fiscal, resultados de ejercicio anteriores y resultados del ejercicio, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que se reconocen en el patrimonio.

2.1.7.3.Estado de resultados

El estado de resultados presenta el total de ingresos menos los gastos y costos de la JEP reflejando el resultado del periodo.

2.1.7.3.1. Información a presentar en el estado de resultados

Como mínimo, el estado de resultados incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- los ingresos sin contraprestación;
- los ingresos con contraprestación;
- los gastos de administración y operación;
- los gastos de ventas;
- el gasto público social;
- el costo de ventas;

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 37 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- g) las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos; y
- h) los costos financieros.

La JEP presentará, en el estado de resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero de entidad.

La entidad no presentará ni revelará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado de resultados o en las notas.

2.1.7.3.2. Información a presentar en el estado de resultados o a revelar en las notas

La JEP presentará un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función dentro de la entidad. Según esta clasificación, como mínimo, la entidad presentará sus gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por esta de forma separada. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación, amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, es decir, cuando su participación sea superior al 20% de la cuenta de ingreso o gasto respectivo, la entidad revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- a) ingresos por transferencias.
- b) ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;
- c) ingresos y gastos financieros;
- d) gastos por transferencias y subvenciones;
- e) gastos por beneficios a los empleados;
- f) depreciaciones y amortizaciones de activos;
- g) deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable; y
- h) la constitución de provisiones y las reversiones de las mismas.

2.1.7.4. Estado de cambios en el patrimonio

El estado de cambios en el patrimonio presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 38 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

2.1.7.4.1. Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio

El estado de cambios en el patrimonio incluirá la siguiente información:

- a) cada partida de ingresos y gastos del periodo que se haya reconocido directamente en el patrimonio y el total de estas partidas;
- b) el resultado de periodo;
- c) los efectos de la aplicación o reexpresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la política de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, para cada componente de patrimonio.

2.1.7.4.2. Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o a revelar en las notas

La JEP presentará para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, la siguiente información:

- a) el valor de los incrementos de capital;
- b) el saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo; y
- c) una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

2.1.7.5. Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo presenta los fondos provistos y utilizados por la entidad, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

El efectivo comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.

Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, mas que para propósitos de inversión, y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Por tanto, serán equivalentes al efectivo:

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 39 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- a) las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición; y
- b) los recursos en efectivo entregados en administración.

La entidad definirá la política para identificar el efectivo y los equivalentes al efectivo.

Las entidades que realicen recaudos o pagos con recursos del fondo común de una tesorería centralizada no incluirán dentro de su estado de flujos de efectivo dichos recaudos o pagos, considerando que estos se incluirán en el estado de flujos de efectivo de la tesorería centralizada. Para tal efecto, se entiende que el fondo común está conformado por los recursos recaudados por la tesorería centralizada, que financian el pago de obligaciones originadas en la ejecución del presupuesto de gastos de una entidad del mismo nivel.

2.1.7.5.1. Presentación

Para la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo, la entidad realizará una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

2.1.7.5.1.1. Actividades de operación

Son las actividades que realiza la entidad en cumplimiento de su cometido estatal y que no pueden calificarse como de inversión o financiación.

Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

- a) los recaudos en efectivo procedentes de tasas y multas;
- b) los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público;
- c) los recaudos en efectivo procedentes de otros ingresos;
- d) los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);
- e) los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- f) los pagos en efectivo a los empleados;
- g) los pagos en efectivo a las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas; y
- h) los recaudos y pagos en efectivo derivados de la resolución de litigios.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 40 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se presentarán por el método directo, según el cual se presentan por separado las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos.

2.1.7.5.1.2. Actividades de inversión

Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son los siguientes:

- a) los pagos en efectivo por la adquisición, construcción o desarrollo de propiedades, planta y equipo; de bienes de uso público; de bienes históricos y culturales; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo; y
- b) los recaudos en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo;

2.1.7.5.1.3. Actividades de financiación

Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad.

Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes:

- a) los recaudos en efectivo procedentes de la emisión de títulos, de la obtención de préstamos y de otros fondos, ya sea a corto o largo plazo;
- b) los reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y
- c) los pagos en efectivo realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

2.1.7.5.1.4. Intereses y excedentes financieros

La JEP clasificará y presentará de forma separada los intereses y excedentes financieros pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses y excedentes financieros recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

2.1.7.5.2. Otra información para revelar

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 41 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La entidad revelará la siguiente información:

- los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo;
- una conciliación de los saldos del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera; sin embargo, no se requerirá que la entidad presente esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al importe descrito en el estado de situación financiera;
- cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte de la entidad;
- las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo; y
- un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.

2.1.7.6. Notas a los estados financieros

Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

2.1.7.7. Estructura

Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;
- información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y
- información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

La JEP presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 42 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

2.1.7.7.1. Revelaciones

La entidad revelará la siguiente información:

- a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.
- b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c) La información sobre políticas contables aplicadas a los hechos económicos materiales.
- d) La información material sobre políticas contables relacionada con hechos económicos no materiales. Es probable que la información sobre políticas contables sea material si está relacionada con i) un cambio de política contable que ocurre durante el periodo producto de una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o de una decisión de la entidad, ii) un hecho económico regulado por la Contaduría General de la Nación cuya aplicación inició durante el periodo contable, iii) un juicio o supuesto significativo al aplicar una política contable, o iv) un hecho complejo cuya información sobre políticas contables facilite la comprensión por parte de los usuarios.
- e) Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.
- f) Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.
- g) Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
- h) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 43 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

2.1.7.8. Estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo

El estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo presenta en forma clasificada, resumida y consistente, los efectos que se generan por la aplicación retroactiva de un cambio en una política contable y la reexpresión retroactiva por la corrección de un error material.

2.1.7.8.1. Presentación

La entidad presentará en el estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo, la información correspondiente al cierre del periodo actual, al cierre del periodo anterior reexpresado y al inicio del periodo anterior reexpresado.

2.1.7.8.2. Revelaciones

Para efectos de revelación de los cambios en las políticas contables y la corrección de errores, la entidad aplicará los criterios contenidos en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

2.2. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

2.2.1. Objetivo

Establecer los criterios para:

- a) seleccionar y modificar las políticas contables;
- b) definir el tratamiento contable de los cambios en las políticas contables;
- c) definir el tratamiento contable de los cambios en las estimaciones contables; y
- d) definir el tratamiento contable para la corrección de errores de periodos anteriores.

2.2.2. Alcance

Esta política contable se aplicará en la selección y aplicación de políticas contables, en la contabilización de los cambios de estas y en los cambios de las estimaciones contables, y en la corrección de errores de periodos anteriores.

2.2.3. Glosario

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 44 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Aplicación prospectiva. Consiste en la aplicación de una nueva política contable a los hechos económicos ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.

Aplicación retroactiva. Consiste en ampliar una nueva política contable a los hechos económicos, como si se hubiera aplicado siempre.

Cambio en una estimación contable. Es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Errores. Son las emisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Estimación contable. Es un valor monetario obtenido por la entidad al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor residual, la vida útil de los activos depreciables y las provisiones.

Impracticable. El cumplimiento de un requisito será impracticable cuando la entidad no pueda satisfacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Así, para un periodo anterior en particular, será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables; o si la aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo.

También será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si dicha aplicación requiere estimaciones de valores significativos y si, objetivamente, es imposible identificaren tales estimaciones:

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 45 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- a) información que suministre evidencia de las circunstancias existentes en la fecha en que tales valores se reconocieron o midieron o, de la fecha en que la correspondiente información se reveló; y
- b) información que hubiera estado disponible cuando se autorizó la publicación de los estados financieros de los periodos anteriores.

Políticas contables. Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de los estados financieros.

Reexpresión retroactiva. Consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

2.2.4. Base normativa

Numeral 4 del Capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

2.2.5. Políticas contables

Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación y contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno dan lugar a estados financieros que contribuyen a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Las políticas contables serán aplicadas por la entidad de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos se permitirá que la entidad, considerando lo definido en dicho Marco y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico. En este caso, la entidad seleccionará y documentará la política atendiendo las características de la información financiera de propósito general.

Ante hechos económicos que no se encuentren regulados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; Procedimientos Contables; Guías de Aplicación; Catálogo General de Cuentas y Doctrina

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 46 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Contable Pública), la entidad solicitará a la Contaduría General de la Nación el estudio y la regulación del tema, para lo cual allegará la información suficiente y pertinente.

La entidad no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si la entidad ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en esta política para la corrección de errores.

La entidad cambiará una política contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve al cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Los cambios en las políticas contables originados en cambios en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las políticas contables que, en observancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adopte la entidad se aplicarán de manera retroactiva, es decir, la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre. Para tal efecto, la entidad registrará el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, en el periodo en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los periodos comparativos de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

El ajuste de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política, de los periodos previos a los presentados en los estados financieros se registrará, por lo general, contra las utilidades acumuladas y, para efectos de presentación, se reexpresarán las utilidades acumuladas y la utilidad del ejercicio de los periodos comparativos. Lo anterior, sin perjuicio de que el ajuste se efectúe en otro componente del patrimonio cuando resulte apropiado.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio periodo corriente) y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 47 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo corriente por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la política.

De acuerdo con la política contable de presentación de estados financieros, cuando la JEP aplique retroactivamente un cambio en una política contable, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando la JEP adopte un cambio en una política contable revelará lo siguiente:

- la naturaleza del cambio;
- las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye al cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de propósito general;
- el valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el periodo actual como en periodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

2.2.6. Cambios en una estimación contable

El uso de estimaciones constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en la información fiable disponible o en las técnicas o metodologías utilizadas para la estimación contable, esta se revisará y, de ser necesario, se ajustará. Lo anterior, no implica que esta se encuentre relacionada con periodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 48 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Un cambio en los criterios de medición aplicados implicará un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable.

Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando:

- a) el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio, si afecta solamente este periodo;
- b) el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte; o
- c) el patrimonio cuando la norma así lo establezca.

No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el periodo en el que se presente el cambio.

Cuando la JEP realice un cambio en una estimación contable revelará lo siguiente:

- a) la naturaleza del cambio;
- b) el valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros; y
- c) la justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

2.2.7. Corrección de errores

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la JEP reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 49 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la entidad reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

Se considerará material el error cuyo valor sea mayor al 20% del total de la cuenta contable correspondiente.

De acuerdo con la política de presentación de estados financieros, cuando la JEP corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando la JEP efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

- la naturaleza del error de periodos anteriores;
- el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;
- el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

2.3. POLÍTICA CONTABLE DE HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

2.3.1. Objetivo

Definir los criterios para el tratamiento contable de los hechos ocurridos después del periodo contable.

2.3.2. Alcance

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 50 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La JEP deberá aplicar esta norma en la contabilización y en las revelaciones de los hechos ocurridos después del periodo contable.

2.3.3. Glosario

Hechos ocurridos después del periodo contable. Son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del periodo contable y la fecha de autorización de los estados financieros. Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste.

Final del periodo contable. Se refiere al último día del periodo con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre.

Fecha de autorización de los estados financieros. Corresponde a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

2.3.4. Base normativa

Numeral 5 del Capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

2.3.5. Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. La entidad ajustará los valores en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos son los siguientes:

- a) la resolución de un litigio judicial que confirme que la entidad tenía una obligación presente al final del periodo contable;

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 51 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- b) la recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido;
- c) la determinación de los hechos económicos realizados no reconocidos;
- d) la determinación del valor de los ingresos cobrados durante el periodo contable que serán compartidos con otras entidades;
- e) la determinación de la participación en las ganancias o en el pago de incentivos a los empleados que la entidad deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
- f) el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

2.3.6. Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste

Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación.

Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas después del periodo que no implican ajuste y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son los siguientes:

- a) la reducción en el valor de mercado de las inversiones;
- b) la distribución de beneficios adicionales, directa o indirectamente a los participantes de programas de servicios a la comunidad;
- c) la adquisición o disposición de una controlada, o la subcontratación total o parcial de sus actividades;
- d) las compras o disposiciones significativas de activos;
- e) la ocurrencia de siniestros;
- f) la decisión de la liquidación o cese de actividades de la entidad;
- g) la introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa;
- h) las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio;
- i) el otorgamiento de garantías;
- j) el inicio de litigios; y
- k) el comienzo de una combinación o un traslado de operaciones.

2.3.7. Revelaciones

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 52 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La información revelada en las notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste se actualizará en función de la información recibida.

Así mismo, la entidad revelará la siguiente información:

- a) la fecha de autorización de los estados financieros,
- b) el responsable de la autorización,
- c) la existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado,
- d) la naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste, y
- e) la estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.

3. POLÍTICAS CONTABLES DEL ACTIVO

3.1. POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO

3.1.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las cuentas de efectivo de la JEP.

3.1.2. Alcance

Esta política aplica para el efectivo de la JEP en sus cuentas bancarias como resultado de los traspasos a pagaduría realizados por la Dirección del Tesoro Nacional-DTN.

3.1.3. Glosario

Caja. Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo de disponibilidad inmediata.

Depósitos en instituciones financieras. Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras en cuentas corrientes y de ahorro.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 53 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Efectivo. Incluye las cuentas que representan los recursos de liquidez inmediata en la caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la entidad.

3.1.4. Base normativa

Capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco normativo aplicable a entidades de gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

3.1.5. Reconocimiento

3.1.5.1. Efectivo

El efectivo se reconocerá en el momento en que sea recibido o transferido a manera de depósito a la vista y, por tanto, se encuentre bajo el control de la JEP.

3.1.6. Medición inicial

Las partidas de efectivo se medirán por el costo de la transacción.

Las transacciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional de acuerdo con la tasa de cambio registrada en la fecha de la transacción.

3.1.7. Medición Posterior

Las partidas de efectivo se mantendrán por el valor de la transacción.

3.1.8. Revelaciones

La JEP revelará para cada componente del efectivo los siguientes aspectos:

- los componentes del efectivo;
- las demás que se consideren relevantes sobre hechos económicos ocurridos en el periodo respectivo.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 54 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

3.1.9. Presentación

Las partidas de efectivo se presentarán como un activo corriente en el Estado de Situación Financiera.

3.2. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR

3.2.1. Objetivo

Definir los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las cuentas por cobrar de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

3.2.2. Alcance

Esta política será aplicada por la JEP para el tratamiento contable de las cuentas por cobrar por los siguientes conceptos:

- Tasas. Corresponde a ingresos recibidos de los servidores y contratistas de la entidad por concepto de reposición por pérdida del carné institucional, el cual corresponde, igualmente, a la tarjeta de acceso.
- Multas. Corresponden a derechos por procesos en firme en contra de servidores, exservidores y contratistas.
- Incapacidades, licencias de maternidad y paternidad, y accidentes laborales pendientes de reintegro por parte de las EPS y ARL.

3.2.3. Glosario

Beneficios económicos futuros. Es el potencial que tiene un activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad que tiene un recurso para reducir los flujos futuros de salida de efectivo.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 55 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Cuentas por cobrar. Representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, tales como impuestos y transferencias, y en transacciones con contraprestación, tales como la venta de bienes y servicios.

Cuentas por cobrar de difícil recaudo. Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.

Deterioro de cuentas por cobrar. Representa el valor estimado de la posible pérdida de valor que se origina en las cuentas por cobrar cuando el valor en libros de la cuenta por cobrar excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados.

Potencial de servicio. Es la capacidad que tiene un activo para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Prescripción. Modo de extinguir las obligaciones por no haberse ejercido las acciones y derechos sobre las mismas durante el plazo consagrado en la normatividad.

Transacción con contraprestación. Es aquella en la que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

Transacción sin contraprestación. Es una operación en la que una entidad recibe recursos monetarios o no monetarios sin entregar algo a cambio o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido.

3.2.4. Base normativa

Numeral 2 del Capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

3.2.5. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 56 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación.

Las cuentas por cobrar se reconocen cuando queden en firme los respectivos derechos de cobro y haya título ejecutivo (consideración que surge cuando se tiene un acto administrativo, sentencia o cualquier título que permite iniciar la acción de cobro). Mientras no se tenga un derecho claro, expreso y exigible, la entidad deberá controlar la información del hecho económico en cuentas de orden deudoras como un activo contingente.

3.2.6. Medición inicial

Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

3.2.7. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

Para el cálculo del deterioro, la JEP podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

3.2.7.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, es decir, aquellas que presenten una participación mayor al 20% del total de la cuenta por cobrar contable, la estimación del deterioro se realizará de manera individual. En este caso, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 57 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.

3.2.7.2.Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

Para las cuentas por cobrar que no sean individualmente significativas, es decir, aquellas cuya participación sea menor o igual al 20% del total de la cuenta por cobrar correspondiente, la estimación del deterioro se realizará de manera colectiva. Por tanto, la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

3.2.8. Criterios de deterioro de cuentas por cobrar

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 58 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Serán objeto de evaluación del deterioro las cuentas por cobrar por multas, incapacidades, licencias de maternidad y paternidad, y accidentes laborales:

Fuentes externas:

- Dificultades financieras significativas del tercero, procesos de liquidación o reorganización del mismo.
- Morosidad en el pago mayor a seis (6) meses.
- Disposiciones normativas que afectan de manera adversa el cobro del derecho.

Fuentes internas:

- Documentos incompletos para radicar la solicitud de reembolso ante la EPS o la ARL.

Para el cálculo del deterioro de manera individual se determinará el valor presente de los flujos futuros estimados que se esperan recuperar. Por tanto, la JEP tomará el valor de la cuenta por cobrar, su antigüedad, la probabilidad de recuperación, la tasa de interés aplicable y el plazo estimado de recuperación en años, meses o días.

Para efectos prácticos se presenta el siguiente ejercicio:

Cálculo del deterioro

<i>Valor de la cuenta por cobrar:</i>	<i>\$10.000.000</i>
<i>Fecha de la transacción:</i>	<i>15 de febrero de 2018</i>
<i>Plazo estimado de recuperación en años:</i>	<i>1</i>
<i>Tasa TES:</i>	<i>5,28%</i>

Para hallar el valor se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$VP = \frac{VC}{(1+i)^n}$$

Donde:

VP: valor presente de los flujos futuros recuperables estimados
VC: Valor cartera
i: tasa de interés TES
n: plazo estimado de recuperación

JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 59 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

$$VP = \frac{10.000.000}{(1+0.0528)^1}$$

$$VP = 9.498.480$$

$$\text{Deterioro: } VC - VP: 10.000.000 - 9.498.480 = 501.520$$

Para el cálculo del deterioro de manera colectiva se establece la siguiente matriz de deterioro:

MATRIZ PARA EL CÁLCULO DE LA ESTIMACIÓN DEL DETERIORO DE MANERA COLECTIVA						
CRITERIOS	PARTICIPACIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VALORACIÓN*	APLICA SI/NO	PORCENTAJE A APLICAR**
Antigüedad de la deuda.	25%	Entre 6 y 12 meses.	10%	2,5%	SI	2,5%
		entre 12 y 24 meses.	20%	5,0%	NO	
		entre 24 y 36 meses.	60%	15,0%	SI	15,0%
		mayor a 36 meses.	70%	17,5%	NO	
Desmejoramiento de las condiciones del deudor.	35%	El deudor ha solicitado ampliación para el pago.	10%	3,5%	SI	3,5%
		El deudor no ha firmado acuerdo de pago.	20%	7,0%	SI	7,0%
		El deudor ha incumplido el acuerdo de pago.	40%	14,0%	NO	
		El deudor se encuentra en proceso de liquidación o reorganización.	80%	28,0%	NO	
Incumplimiento de requisitos.	40%	Documentos incompletos.	50%	20,0%	NO	
		Incumplimiento de la normatividad.	70%	28,0%	NO	
TOTAL						28,0%

* Es el resultado de multiplicar la participación por el porcentaje.

** Si el criterio aplica "SI", se presenta el porcentaje de valoración.

3.2.9. Tratamiento contable de las diferencias entre el valor liquidado por las EPS o ARL y el valor reconocido por la entidad.

3.2.9.1. Menor valor liquidado por las EPS o ARL.

Cuando las EPS o ARL liquiden un menor valor al registrado por la entidad, y este corresponda a un mayor valor pagado al servidor, el cual no debía ser objeto de reconocimiento, el servidor deberá reintegrar la diferencia, atendiendo las instrucciones de la Dirección del Tesoro Nacional-DTN para el reintegro de recursos.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 60 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

3.2.9.2. Mayor valor liquidado por las EPS o ARL.

Cuando las EPS o ARL liquiden un mayor valor al registrado por la entidad, y este corresponda a un menor valor pagado al servidor, la diferencia será objeto de reconocimiento y devolución al servidor.

3.2.9.3. Materialidad para el reintegro y devolución de recursos

Serán objeto de reintegro por parte del servidor los valores que superen el 50% de una UVT. A su vez, serán objeto de reconocimiento y devolución al servidor los valores que superen el 3% de una UVT. En caso de presentarse un valor menor para cada caso, se ajustará el gasto o el ingreso en la contabilidad, según corresponda.

3.2.10. Baja en cuentas

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

3.2.11. Revelaciones

La JEP revelará los siguientes aspectos:

- a) Información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada), y vencimiento.
- b) Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.
- c) Cuando el deterioro se estime de manera individual se revelará:
 - i) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo;
 - ii) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro;

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 61 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- d) Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los porcentajes de incumplimiento aplicados.
- e) Cuando se dé de baja una cuenta por cobrar, total o parcialmente, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas; y
- f) las demás que se consideren pertinentes respecto de hechos relevantes durante el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

3.2.12. Presentación

La entidad clasificará y presentará una cuenta por cobrar como un activo corriente en el Estado de Situación Financiera, cuando:

- a) espere realizar la cuenta por cobrar en su ciclo normal de operación; o
- b) espere realizar la cuenta por cobrar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros;

La entidad clasificará las demás cuentas por cobrar como no corrientes.

El deterioro se presentará como una cuenta separada dentro del grupo de Cuentas por Cobrar del Estado de Situación Financiera. El gasto por deterioro se presentará en el Estado de Resultados.

3.3. POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

3.3.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las propiedades, planta y equipo de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

3.3.2. Alcance

Los criterios establecidos en esta política se aplicarán en el tratamiento contable de las siguientes clases de propiedades, planta y equipo:

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 62 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- Terrenos
- Construcciones en curso
- Edificaciones
- Repuestos
- Maquinaria y equipo
- Equipo médico y científico
- Muebles, enseres y equipo de oficina
- Equipo de computación y comunicación
- Equipo de transporte, tracción y elevación
- Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería
- Bienes de arte y cultura

3.3.3. Glosario

Adiciones y mejoras. Erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Activos generadores de efectivo. Son activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos a través de cuyo uso la entidad pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.

Activos no generadores de efectivo. Son activos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

Control de un activo. Implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 63 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este.

Costo de reposición. Costo estimado de un bien teniendo en cuenta los recursos que tendrá que sacrificar la entidad para reponer el potencial de servicio bruto de un activo, ya sea por la reproducción del mismo, o la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio.

Costos de desmantelamiento. Corresponden a los costos en que incurrirá la entidad para desmantelar o retirar un activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta.

Depreciación. Distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

Deterioro de propiedades, planta y equipo. Representa el valor por la pérdida del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de las propiedades, planta y equipo, cuando el valor en libros del activo excede el valor recuperable, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación.

Mantenimiento. Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Materialidad. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad.

Potencial de servicio. Es la capacidad que tiene un activo para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Reparaciones. Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

Repuesto. Representa el valor de los componentes de las propiedades, planta y equipo que se utilizan durante más de un periodo contable y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja del componente sustituido.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 64 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Valor de mercado. Es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Valor depreciable. Es el costo de un activo u otra cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual.

Valor en libros. Es el valor por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación o amortización acumulada y el deterioro acumulado.

Valor residual. Es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

Vida económica. Es el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener del mismo.

Vida útil. Es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este.

3.3.4. Base normativa

Numeral 10 del Capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

3.3.5. Reconocimiento

La JEP reconocerá como propiedades, planta y equipo:

- los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos;
- los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento;

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 65 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento;
- d) los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado; y
- e) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo.

Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

Para que un bien sea reconocido, la JEP evaluará el control que tiene sobre el bien, independiente de la titularidad jurídica, con base en los siguientes criterios:

- decide el propósito para el cual se destina el activo,
- obtiene sustancialmente el potencial de servicio del activo,
- asume sustancialmente los riesgos asociados al activo,
- permite el acceso al activo o la capacidad para restringir su uso.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos al momento de reconocer las propiedades, planta y equipo:

- a) Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.
- b) Los bienes históricos y culturales que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo se reconocerán como tal.
- c) Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.
- d) Las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.
- e) El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

3.3.6. Materialidad

Además de los requisitos definidos en el numeral anterior, los elementos deberán cumplir con el criterio de materialidad para ser reconocidos como elementos de propiedades, planta y equipo. La materialidad deberá establecerse de manera individual.

Propiedades, planta y equipo	Materialidad para su reconocimiento
Terrenos	Desde cualquier valor
Construcciones y edificaciones	Desde cualquier valor
Maquinaria y equipo	≥ 1 SMMLV
Equipo médico y científico	≥ 1 SMMLV
Equipo de oficina	≥ 1 SMMLV
Equipos de comunicación y computación	≥ 1 SMMLV
Equipo de transporte, tracción y elevación	≥ 1 SMMLV
Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería	≥ 1 SMMLV
Bienes de arte y cultura	≥ 1 SMMLV

El SMMLV representa el salario mínimo mensual legal vigente para cada año.

Los activos que no cumplan con los montos de materialidad deberán ser contabilizados directamente como gasto y el control administrativo deberá ser realizado por el área de Almacén.

3.3.7. Medición inicial

Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- el precio de adquisición;
- los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición;
- los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo;
- los costos de preparación del lugar para su ubicación física;
- los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
- los costos de instalación y montaje;
- los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo;
- los honorarios profesionales;
- así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 67 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, el costo incluye todos los costos directamente atribuibles a la ubicación de estos en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afectará la base de depreciación.

Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerán como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la JEP para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar sobre el que se asiente. Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo. Dichos costos se reconocerán como una provisión.

No se reconocerán como parte del elemento de propiedades, planta y equipo, los siguientes conceptos:

- los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad);
- las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación;
- las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

3.3.7.1. Adquisición de una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación

Una propiedad, planta y equipo adquirida en una transacción sin contraprestación se medirá por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que lo transfirió, de conformidad con la política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 68 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

3.3.7.2. Propiedades, planta y equipo recibidas en permuta

Las propiedades, planta y equipo que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado. A falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

3.3.7.3. Propiedades, planta y equipo recibidas en forma de pago

Las propiedades, planta y equipo recibidas para cancelar total o parcialmente un derecho se medirán por su valor de mercado o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.

3.3.8. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, la JEP medirá las propiedades, planta y equipo por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

3.3.8.1. Depreciación

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

Son objeto de depreciación aquellos bienes que pierden su capacidad normal de operación durante su vida útil.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 69 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

El método de depreciación que utilizará la JEP para los elementos de las propiedades, planta y equipo es el método de línea recta. Sin embargo, las áreas podrán asignarles a elementos específicos un método diferente de reconocido valor técnico, si con ello se logra una representación fiel y relevante en cuanto al potencial de servicio que genera el uso de dichos elementos, entre los cuales se encuentran el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción.

El método de depreciación que defina la entidad se aplicará de manera uniforme en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo. En caso de darse la asignación de métodos de depreciación específicos, el área usuaria del bien deberá elevar el cambio de dicha estimación contable para aprobación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar (bienes en bodega o bienes no explotados) ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento, a menos que a dichos bienes se les asigne un método de depreciación en función del uso, en cuyo caso el cargo por depreciación será nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

3.3.8.2. Componentes de propiedades, planta y equipo

Un componente de propiedades planta y equipo es una parte significativa con relación al costo total del activo. Estas partes significativas pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales que se realizan con una periodicidad superior a 12 meses.

Para las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, la JEP distribuirá el valor inicialmente reconocido entre las partes significativas, con relación al costo total de dichas partidas, y las depreciará en forma separada atendiendo la vida útil que se destine para cada una.

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la JEP podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte de un elemento de propiedades, planta y equipo no tiene un costo significativo, la JEP podrá agruparla con el resto

JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 70 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

del elemento para el cálculo de la depreciación. Se define como parte significativa de un elemento de propiedades, planta y equipo aquel componente cuya participación sea mayor al 20% del costo total del activo.

3.3.8.3. Vida útil

Para determinar la vida útil de un activo se deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:

- la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este;
- el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando;
- la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

La responsabilidad en la determinación de la vida útil recaerá sobre el área usuaria del bien, en coordinación con el área de almacén. No obstante, para tener un criterio uniforme sobre el tema, la JEP adoptará las siguientes vidas útiles referencia para los elementos de propiedades, planta y equipo. En este sentido, la vida útil de un bien podrá ser inferior o superior a la vida útil referencia de acuerdo con las condiciones de uso, entre otros factores, que se encuentran bajo el control del área usuaria:

Propiedades, planta y equipo	Vida útil estimada
Construcciones y edificaciones	80 años
Maquinaria y equipo	15 años
Equipo de oficina, muebles y enseres	15 años
Equipo médico y científico	15 años
Equipo de computación	5 años
Equipo de comunicación	10 años
Equipo de transporte, tracción y elevación	10 años
Equipo de comedor, restaurante y cafetería	10 años
Obras de arte y cultura	20 años

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 71 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Cuando el área usuaria requiera modificar la vida útil inicialmente definida a un bien, ya sea para su ampliación o reducción, deberá adelantar el proceso ante el área de almacén para el ajuste de la alícuota de depreciación mensual. De manera simultánea, el área de almacén deberá informar este cambio a la Subdirección Financiera para la revelación respectiva en notas a los estados financieros.

3.3.8.4. Valor residual

El valor residual de los elementos de propiedades planta y equipo se establece en cero (0). Cuando existan excepciones respecto de la asignación de un valor residual para un elemento determinado, el área usuaria del bien deberá realizar la estimación de dicho valor, en coordinación con el área de almacén, y elevar el cambio de la estimación contable para aprobación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

3.3.8.5. Deterioro del valor

Por lo menos al final del periodo contable, la JEP determinará si un elemento o grupo de elementos de propiedades, planta y equipo ha visto deteriorado su valor y, en tal caso, reconocerá y medirá la pérdida por deterioro de valor, para lo cual calculará el valor del servicio recuperable.

Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, se aplicará lo definido en la política contable de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

3.3.8.6. Revisión de estimaciones contables

El valor residual, la vida útil, el método de depreciación y los costos de desmantelamiento, retiro y rehabilitación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial del servicio. Este cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 72 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

3.3.9. Baja en cuentas

Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Para el retiro del elemento de propiedades, planta y equipo la JEP verificará el estado del mismo y determinará si se encuentra inservible u obsoleto. La dependencia encargada de adelantar la baja será la Oficina Asesora de Recursos Físicos e Infraestructura, previo concepto técnico del área usuaria o del área que tenga la experticia. Estos aspectos deberán quedar previamente avalados por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en el acto administrativo correspondiente. De esta forma, la Subdirección Financiera afectará la subcuenta de propiedades, planta y equipo respectiva, la depreciación acumulada y el deterioro acumulado, si aplica.

Si el destino final del elemento no se produce de manera simultánea, deberá realizarse la revelación en cuentas de orden deudoras, hasta tanto se disponga del elemento.

Cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté conformado por componentes y sea necesaria la sustitución de uno de estos o la realización de una nueva inspección general, la entidad reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución o inspección general, previa baja en cuentas del componente sustituido o de la inspección general previamente incorporada. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. Si el componente no se identificó ni depreció previamente, se utilizará el costo de la sustitución o de la nueva inspección general como indicador del costo que el componente sustituido o la inspección general tenía en el momento en el que el elemento fue adquirido o construido.

3.3.10. Revelaciones

La JEP revelará la siguiente información:

- los métodos de depreciación utilizados;
- las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones,

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 73 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros de valor reconocidos o revertidos, depreciación y otros cambios;

- d) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades planta y equipo;
- e) el cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas por desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación;
- f) el valor de las propiedades planta y equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- g) el valor en libros de las propiedades planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- h) la información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);
- i) el valor en libros de los elementos de propiedades planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;
- j) las propiedades, planta y equipo adquiridas en una transacción sin contraprestación; la información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar;
- k) el valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades, planta y equipo.
- l) las demás que se consideren relevantes sobre hechos económicos ocurridos en el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

3.3.11. Presentación

Las propiedades, planta y equipo se presentarán en el Estado de Situación Financiera clasificadas como un activo no corriente.

El deterioro y la depreciación se presentarán en cuentas separadas dentro del grupo de Propiedades, Planta y Equipo del Estado de Situación Financiera.

El gasto por deterioro y depreciación se presentará en el Estado de Resultados.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 74 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

3.4. POLÍTICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES

3.4.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los activos intangibles de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

3.4.2. Alcance

Esta política será aplicada por la JEP para el tratamiento contable de los activos intangibles adquiridos o generados internamente como resultado de una etapa de desarrollo.

3.4.3. Glosario

Adiciones y mejoras. Erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Amortización. Es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros.

Amortización acumulada. Representa el valor acumulado de las amortizaciones realizadas de acuerdo con el consumo de los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que incorpora el activo, las cuales se estiman teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocidas.

Deterioro de activos intangibles. Representa el valor por la pérdida del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de los activos intangibles cuando el valor en libros del activo excede el valor recuperable, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la amortización.

Fase de desarrollo. Consiste en la aplicación de los resultados de la fase de investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 75 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Fase de investigación. Comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Valor amortizable. Es el costo del activo menos su valor residual.

Valor residual. Valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del activo intangible, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero.

3.4.4. Base normativa

Numeral 15 del Capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

3.4.5. Reconocimiento

Se reconocerán como activos intangibles los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita en el curso normal de la operación.

Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales o de otros derechos legales.

La JEP controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial servicio cuando:

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 76 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- a) Puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible,
- b) Puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad,
- c) Le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o
- d) Le permite a la entidad mejorar la prestación de servicios.

La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

La JEP no reconocerá intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos, se identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo, con el propósito de realizar el reconocimiento correspondiente.

Los desembolsos efectuados en la fase de investigación serán reconocidos como gastos en el resultado del periodo en que se incurran.

Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como activos intangibles si la entidad puede demostrar lo siguiente:

- a) su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización;
- b) su intención de completar el activo intangible para usarlo;
- c) su capacidad para utilizar el activo intangible;
- d) su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar el activo intangible;
- e) su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y
- f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio.

La JEP no reconocerá como activos intangibles, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes ni partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la JEP; los costos legales y

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 77 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

administrativos generados en la creación de la entidad; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o para comenzar una operación; ni los costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos.

En el caso de activos intangibles adquiridos, la JEP no reconocerá como activos intangibles las licencias o derechos con duración igual o inferior a un año, y para aquellos que superen dicho lapso, se reconocerán si su valor individualmente considerado es igual o superior a un salario mínimo mensual legal vigente-SMMLV para el año respectivo. No obstante, los activos intangibles con vida útil indefinida siempre serán objeto de reconocimiento.

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, la JEP determinará cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización.

3.4.6. Medición inicial

Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de si estos son adquiridos o generados internamente.

3.4.6.1. Activos intangibles adquiridos

El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada estará conformado por:

- el precio de adquisición,
- los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, y
- cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afectará la base de amortización.

3.4.6.1.1. Activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación

Los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 78 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que lo transfirió, de acuerdo con lo definido en la política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

3.4.6.1.2. Activos intangibles adquiridos mediante permuta

Los activos intangibles adquiridos mediante permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

3.4.6.2. Activos intangibles generados internamente

Los desembolsos que se realicen en la fase de investigación se separarán de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad. Estos desembolsos comprenderán, entre otros, los siguientes:

- costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible,
- los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible,
- honorarios para registrar los derechos legales, y
- amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente:

- los gastos administrativos de venta u otros gastos indirectos de carácter general no

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 79 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- atribuibles a la preparación del activo para su uso;
- las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados;
- las pérdidas operativas;
- los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán en periodos posteriores como parte del costo de un activo intangible, salvo que dicho reconocimiento inicial haya sido producto de un error contable, caso en el cual aplicará lo establecido en la política contable de corrección de errores.

Los desembolsos posteriores relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido seguirán los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente.

3.4.7. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado. El valor amortizable es el costo del activo menos su valor residual.

3.4.7.1. Amortización

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por amortización se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos.

La amortización acumulada estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.

El método de amortización que utilizará la JEP para los activos intangibles es el método de línea recta. Sin embargo, las áreas podrán asignarles un método diferente de reconocido valor técnico, si con ello se logra una representación fiel y relevante en cuanto al potencial de servicio que genera el uso de dichos activos, entre los cuales se encuentran. el método de amortización decreciente y el método de las unidades de producción.

El método de amortización que defina la entidad se aplicará de manera uniforme en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 80 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo. En caso de darse la asignación de métodos de depreciación específicos, el área usuaria del bien deberá elevar el cambio de dicha estimación contable para aprobación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

3.4.7.2. Vida útil

La vida útil de un activo intangible dependerá del periodo durante el cual la entidad espere recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual la entidad espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

La vida útil de los activos intangibles estará dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicio esperados y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera fluyan a la entidad como resultado de esta, estos costos formarán parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

3.4.7.3. Valor residual

El valor residual de los activos intangibles de la JEP se estimará en cero (0). Sin embargo, cuando existan excepciones respecto de la asignación de un valor residual para un intangible determinado, el área usuaria del bien deberá realizarla estimación de dicho valor, en coordinación con el área de almacén, y elevar el cambio de la estimación contable para aprobación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 81 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

El valor residual se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero. Para determinar el valor residual, se deducirán los costos estimados de disposición del activo.

Se asumirá que el valor residual del activo intangible es nulo o igual a cero si no existe un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil o si no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar, con referencia al mismo, el valor residual al final de la vida útil. Un valor residual distinto de cero implica que la entidad espera disponer del activo intangible antes de que termine su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él.

3.4.7.4.Deterioro de intangibles

Si existen indicios que permitan concluir que un activo intangible se encuentra deteriorado, se estimará el valor del servicio recuperable y su posible deterioro de acuerdo con la política contable de deterioro de los activos no generadores de efectivo. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de activos intangibles se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del ejercicio.

3.4.7.5.Revisión de estimaciones contables

El valor residual, la vida útil y el método de amortización serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial del servicio. Este cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable.

3.4.8. Baja en cuentas

Un activo intangible se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada de la baja en cuentas del activo intangible se calculará como la

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 82 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Para el retiro del activo intangible se deberá verificar el estado del mismo y determinar si se encuentra inservible u obsoleto. La dependencia encargada de adelantar la baja será la Oficina Asesora de Recursos Físicos e Infraestructura, previo concepto técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información. Estos aspectos deberán quedar previamente avalados por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en el documento administrativo correspondiente. De esta forma, la Subdirección Financiera afectará la subcuenta del activo intangible respectiva, la amortización acumulada (si aplica), el deterioro acumulado (si aplica).

Si el destino final del intangible no se produce de manera simultánea, deberá realizarse la revelación en cuentas de orden deudoras, hasta tanto se disponga del elemento.

3.4.9. Revelaciones

La JEP revelará la siguiente información:

- a) las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) los métodos de amortización utilizados;
- c) la descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- d) las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- e) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortizaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos y otros cambios;
- f) el valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;
- g) el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- h) la descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de la entidad;
- i) el valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo;
- j) la metodología para la identificación y medición de los desembolsos de la fase de desarrollo que se reconocen como parte del costo de un activo intangible durante el periodo actual, producto de la corrección de un error contable de periodos anteriores; y
- k) las demás que se consideren pertinentes respecto de hechos relevantes que pudieron

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 83 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

impactar la información financiera de la entidad.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

3.4.10. Presentación

Los activos intangibles se presentarán en el Estado de Situación Financiera clasificados como un activo no corriente.

El deterioro y la amortización se presentarán en cuentas separadas dentro del grupo de Otros Activos del Estado de Situación Financiera. El gasto por deterioro y amortización se presentará en el Estado de Resultados.

3.5. POLÍTICA CONTABLE DE DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

3.5.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación del deterioro de los activos no generadores de efectivo de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

3.5.2. Alcance

Esta política será aplicada por la JEP para el tratamiento contable del deterioro de los activos no generadores de efectivo que se consideren materiales.

Los siguientes activos se encuentran clasificados en la JEP como no generadores de efectivo:

- Propiedades, planta y equipo.
- Activos intangibles.

3.5.3. Glosario

Activos no generadores de efectivo. Son aquellos activos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 84 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Costos de disposición. Costos que incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

Costo de reposición. Es el costo en el que la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.

Deterioro del valor de un activo no generador de efectivo. Es la pérdida parcial en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. Se determina como el exceso del valor en libros de un activo sobre el valor del servicio recuperable.

Gastos. Son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Valor del servicio recuperable. Es el mayor valor entre a) el valor de mercado del activo, si existiere, menos los costos de disposición y b) el costo de reposición.

Valor de mercado. Valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Cuando el valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado, el valor de mercado puede ser un valor de entrada o de salida observable y un valor no específico para la entidad.

3.5.4. Base Normativa

Numeral 20 del Capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

3.5.5. Materialidad

La JEP realizará la evaluación de los indicios de deterioro sobre los activos no generadores de efectivo, clasificados como Propiedades, Planta y equipo y Activos Intangibles, considerando la siguiente materialidad:

Activo	Materialidad para deterioro
Propiedades, planta y equipo	> 30 SMMLV
Activos intangibles	> 40 SMMLV

No obstante, la entidad podrá realizar la evaluación para aquellos activos que no excedan la suma señalada, si como resultado del juicio profesional de cada una de las áreas que tengan a su cargo los mencionados activos, determinen que pueden presentarse indicios internos o externos que afecten de forma significativa el valor de los mismos y cuya omisión pueda influir en la relevancia y fiabilidad de la información financiera.

Las dependencias encargadas de adelantar la evaluación de los indicios deterioro y su reporte a la Subdirección Financiera para la estimación del mismo y el reconocimiento contable, si aplica, serán las siguientes:

- Propiedades, planta y equipo: Oficina Asesora de Recursos Físicos e Infraestructura.
- Activos intangibles: Dirección de Tecnologías de la Información.

3.5.6. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo al final del periodo contable, la JEP evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, se estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado. En caso contrario, no habrá obligación de realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, se comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado, independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. La comprobación del deterioro del valor se podrá efectuar en cualquier momento dentro del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro del valor puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible con vida útil indefinida se reconoce durante el periodo contable, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el periodo contable.

3.5.7. Indicios de deterioro del valor de los activos

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 86 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Para determinar si existen indicios de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, se recurrirá a fuentes externas e internas de información.

- **Fuentes externas de información:**

- a) Durante el periodo han tenido lugar o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental en el que opera la entidad.
- b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

- **Fuentes internas de información:**

- a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
- b) Durante el periodo han tenido lugar o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo de indefinida a finita.
- c) Se ha detenido la construcción del activo por un periodo superior a 12 meses.
- d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.

Si del análisis de las fuentes de información descritas se establece que existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado. Estos cambios se tratarán como cambios en las estimaciones contables.

3.5.8. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

La JEP reconocerá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 87 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

El deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Posterior al reconocimiento del deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

3.5.9. Medición del valor del servicio recuperable

Para verificar si existe deterioro del valor de un activo, la JEP estimará el valor del servicio recuperable y comparará este con su valor en libros. No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, la entidad podrá emplear el cálculo reciente más detallado del valor del servicio recuperable, realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que:

- a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, de manera significativa, el valor en libros del activo; y
- b) sea remota la probabilidad de que el valor del servicio recuperable sea inferior al valor en libros del activo y esto se compruebe mediante un análisis de los sucesos que han ocurrido y circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor del servicio recuperable.

Si no es factible determinar el valor de mercado menos los costos de disposición, se utilizará el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

3.5.9.1. Valor de mercado menos costos de disposición

Al valor de mercado, si existiere, se deducirán los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 88 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Para el efecto, el valor de mercado puede determinarse mediante cotizaciones de proveedores, precios de referencias o a través del juicio profesional de personas con la idoneidad para establecer precios.

El valor del mercado será la mejor referencia, si se da alguna de las siguientes condiciones:

- Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos.
- Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio.
- Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público.
- Se reflejan en transacciones reales, actuales y producidas con periodicidad.

Los costos de disposición (enajenación) deben ser determinados de manera conjunta entre el Área de Almacén y la Subdirección Financiera.

3.5.9.2. Costo de reposición

Se establece como el costo en el que la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Para estimar el costo de reposición, la JEP podrá emplear los enfoques que se exponen a continuación:

3.5.9.2.1. Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación

La entidad podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

3.5.9.2.2. Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación

La entidad podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 89 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño físico del activo.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

3.5.10. Reversión del deterioro del valor

La JEP evaluará, al final del periodo contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

3.5.10.1. Indicios de reversión del deterioro del valor

Cuando la entidad evalúe si existen indicios de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido considerará fuentes externas e internas de información:

- **Fuentes externas de información:**

- a) Durante el periodo han tenido o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia favorable sobre la entidad a largo plazo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico, o de política gubernamental en el que opera la entidad.
- b) Durante el periodo el valor de mercado del activo se ha incrementado significativamente.

- **Fuentes internas de información:**

- a) Durante el periodo han tenido o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán favorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o aumentar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b) Se reanuda la construcción de un activo que había sido detenida por un periodo superior a 12 meses.
- c) Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que la capacidad del activo para producir bienes o prestar servicios es, o va a ser, mejor que la esperada.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 90 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Si existe algún indicio de que el deterioro reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

3.5.10.2. Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro

La JEP revertirá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. Para el cálculo del costo de reposición, la JEP empleará el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión del deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión del deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión del deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros, con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

3.5.11. Revelaciones

La entidad revelará los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que deban ser objeto de aplicación de esta política.

La JEP revelará para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, y que se encuentran clasificados como Propiedades, Planta y Equipo y Activos Intangibles, los siguientes aspectos:

- a) el valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo;
- b) el valor de las reversiones del deterioro del valor reconocido durante el periodo;

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 91 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- c) los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor;
- d) Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último; y
- e) las demás que se consideren relevantes sobre hechos económicos ocurridos en el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

3.5.12. Presentación

El deterioro se presentará como una cuenta separada dentro de los grupos de propiedades, planta y equipo y otros activos-intangibles del Estado de Situación Financiera. El deterioro se presentará en el Estado de Resultados como un gasto.

3.6. POLÍTICA CONTABLE DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

3.6.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los bienes recibidos en forma de pago en la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

3.6.2. Alcance

Esta política será aplicada por la JEP para el tratamiento contable de los bienes recibidos en forma de pago.

3.6.3. Glosario

Bienes recibidos en forma de pago. Representa el valor de los activos no monetarios recibidos en forma de pago, con los que se cancela total o parcialmente un derecho previamente reconocido.

Costo de reposición. Es el costo en el que la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 92 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Deterioro del valor de un bien en forma de pago. Corresponde al exceso del valor en libros del bien sobre el valor neto de realización o el costo de reposición.

Valor neto de realización. Es el valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.

3.6.4. Base Normativa

Numeral 21 del Capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

3.6.5. Reconocimiento

La JEP reconocerá como bienes recibidos en forma de pago, aquellos activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho previamente reconocido, y que se esperen a) vender para obtener beneficios económicos futuros, o b) entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien. También se reconocerán como bienes recibidos en forma de pago, aquellos activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho cuando no se tenga certeza de su destinación.

Los activos no monetarios con los que se cancele total o parcialmente un derecho previamente reconocido y que cumplan con los criterios de reconocimiento de las políticas de propiedades, planta y equipo o activos intangibles se contabilizarán conforme a dichas políticas.

3.6.6. Medición inicial

La JEP adelantará la medición inicial atendiendo los siguientes aspectos:

- Los bienes recibidos en forma de pago que se esperen vender o de cuya destinación no se tenga certeza se medirán por su valor neto de realización o, en ausencia de este, por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo.
- Los bienes recibidos en forma de pago que se esperen entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien se medirán por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se recibe el activo.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 93 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La diferencia que surja entre el valor del bien recibido y el derecho cancelado total o parcialmente afectará el ingreso o gasto en el resultado del periodo, conforme a lo establecido para la baja en cuentas de la política de cuentas por cobrar. No obstante, cuando el valor del bien recibido sea mayor que el valor del derecho y exista la obligación legal de devolver la diferencia al deudor, la entidad reconocerá una cuenta por pagar a favor de este.

3.6.7. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento inicial, los bienes recibidos en forma de pago se medirán por el valor inicial menos el deterioro acumulado.

Para los bienes recibidos en forma de pago que se consideren materiales, es decir, aquellos que superen los 20 SMMLV, la JEP evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si existen indicios de deterioro del valor. Para ello, determinará si:

- a) durante el periodo, el valor de mercado del bien ha disminuido significativamente, o
- b) se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del bien.

Si existe algún indicio, se estimará el valor neto de realización o el costo de reposición para comprobar si efectivamente se encuentran deteriorados. El valor neto de realización se estimará para los bienes recibidos en forma de pago que se esperen vender y para aquellos de cuya destinación no se tenga certeza. El costo de reposición se estimará para los bienes recibidos en forma de pago que se esperen entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado. En caso de que no existan indicios de deterioro, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor neto de realización o del costo de reposición.

Si el valor neto de realización o el costo de reposición es menor que el valor en libros del bien recibido en forma de pago, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del deterioro, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

Cuando el valor neto de realización o el costo de reposición sea mayor que el valor en libros y exista deterioro acumulado, la diferencia corresponderá a la reversión de deterioro del valor. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo y no podrá exceder el deterioro acumulado a la fecha de reversión.

3.6.8. Reclasificaciones

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 94 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La entidad reclasificará un activo desde bienes recibidos en forma de pago hacia propiedades, planta y equipo o activos intangibles, cuando exista un cambio en su destinación. En este caso, el valor en libros a la fecha de reclasificación será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, el deterioro acumulado será reclasificado a la nueva categoría. A partir de esta fecha, la entidad aplicará los requisitos que la política contable correspondiente le exija.

3.6.9. Baja en cuentas

Se dará de baja en cuentas el bien recibido en forma de pago cuando se venda, se transfiera, se pierda su control o no se espere obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un bien recibido en forma de pago se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

3.6.10. Revelaciones

La JEP revelará la siguiente información:

- la naturaleza y el valor de los bienes recibidos en forma de pago que se esperen vender, que se esperen entregar a terceros sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del bien y de los de cuya destinación no se tenga certeza;
- una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado los nuevos reconocimientos, la baja en cuentas, el deterioro del valor reconocido o revertido, las reclasificaciones y otros cambios;
- la información sobre si la entidad midió inicialmente los bienes por el valor neto de realización o por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se recibió el activo;
- el valor de la ganancia o pérdida reconocida durante el periodo por la venta de estos bienes;
- el valor de los bienes reclasificados hacia propiedades, planta y equipo o activos intangibles y una explicación del origen del cambio; y
- las demás que se consideren relevantes sobre hechos económicos ocurridos en el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 95 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

3.6.11. Presentación

Los bienes en forma de pago se presentarán en el Estado de Situación Financiera clasificados como un activo corriente, si se espere su realización dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros. Los demás bienes se clasificarán como no corrientes.

El deterioro se presentará en una cuenta separada dentro del grupo de Otros Activos del Estado de Situación Financiera. El gasto por deterioro se presentará en el Estado de Resultados.

4. POLÍTICAS CONTABLES DEL PASIVO, ACTIVOS CONTINGENTES Y PASIVOS CONTINGENTES

4.1. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR

4.1.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las cuentas por pagar de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

4.1.2. Alcance

Esta política será aplicada por la JEP para el tratamiento contable de las cuentas por pagar. Se clasifican en esta categoría los siguientes conceptos:

- Adquisición de bienes y servicios
- Descuentos de nómina
- Retención en la fuente e impuesto de timbre
- Impuestos, contribuciones y tasas por pagar
- Créditos judiciales
- Otras cuentas por pagar: seguros, viáticos y gastos de viaje, servicios públicos, aportes sobre a nómina, comisiones, honorarios, servicios, entre otros.

4.1.3. Glosario

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 96 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Adquisición de bienes y servicios. Representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad con terceros por concepto de:

- a) la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales o del exterior, en desarrollo de sus actividades, y
- b) la adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos.

Créditos judiciales. Representa el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad, debidamente ejecutoriados, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil, laboral o administrativo.

Descuentos de nómina. Representa el valor de las obligaciones de la entidad originadas por los descuentos que realiza en la nómina de sus trabajadores o pensionados, que son propiedad de otras entidades u organizaciones, y que deben ser reintegrados a estas en los plazos y condiciones convenidos.

Pasivo. Es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

Retención en la fuente e impuesto de timbre. Representa el valor que recaudan los agentes de retención, de todos los pagos o abonos en cuenta que realicen, excepto cuando no deben hacerlo por expresa disposición legal.

4.1.4. Base normativa

Numeral 3 del Capítulo II de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

4.1.5. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la JEP con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 97 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Se reconoce una cuenta por pagar en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

- el servicio o bien haya sido recibido a satisfacción,
- la cuantía del desembolso pueda ser medido con fiabilidad, y
- la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

El reconocimiento inicial se deberá hacer en cumplimiento del principio de devengo, es decir, en el momento en que se genere la obligación o se formalicen los documentos que generen las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales.

Las obligaciones en moneda extranjera se reconocerán aplicando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de la transacción.

4.1.6. Medición inicial

Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción.

4.1.7. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

4.1.8. Baja en cuentas

La JEP dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la JEP reconocerá un ingreso en el resultado del periodo, de acuerdo con la política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 98 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

4.1.9. Revelaciones

La JEP revelará para cada categoría de cuentas por pagar los siguientes aspectos:

- a) Información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.
- b) Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará:
 - i. los detalles de esa infracción o incumplimiento,
 - ii. el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable, y
 - iii. la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros;
- c) Cuando se dé de baja una cuenta por pagar, total o parcialmente, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas; y
- d) las demás que se consideren relevantes sobre hechos económicos ocurridos en el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

4.1.10. Presentación

La entidad clasificará y presentará una cuenta por pagar en el Estado de Actividad Financiera como un pasivo corriente cuando:

- a) espere liquidar la cuenta por pagar en el ciclo normal de su operación;
- b) liquide la cuenta por pagar dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable; o
- c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación de la cuenta por pagar durante, al menos, los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable.

La entidad clasificará las demás cuentas por pagar como no corrientes.

4.2. POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

4.2.1. Objetivo

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 99 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los beneficios a los empleados de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

4.2.2. Alcance

Esta política ha sido elaborada con base en las retribuciones que a la fecha de su emisión otorga la JEP. Por tanto, deberá ser actualizada en caso de que se incluyan nuevos beneficios a los empleados.

La JEP solo genera beneficios a los empleados a corto plazo. No obstante, se incluirán los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual, para el momento en que se generen por terminación anticipada de contratos laborales, por procesos de reestructuración u ofertas de retiro voluntario.

La JEP reconoce los siguientes conceptos como beneficios a los empleados a corto plazo:

- Asignación Básica
- Gastos de representación
- Incapacidades
- Licencia de maternidad
- Licencia de paternidad
- Licencia por luto
- Prima especial de servicios
- Prima de navidad
- Prima de productividad
- Bonificación por compensación
- Bonificación por servicios prestados
- Bonificación judicial
- Bonificación por actividad judicial
- Vacaciones
- Prima de vacaciones
- Subsidio alimentación
- Auxilio de transporte
- Auxilio de Transporte Especial
- Horas extras (Conductores)
- Auxilio de transporte

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 100 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

4.2.3. Glosario

Ausencias acumulativas. Son aquellas cuyos derechos de usufructo se aplazan o trasladan a futuros períodos, en caso de no haberse hecho uso completo del derecho durante el período presente.

Ausencias no acumulativas. Son aquellas cuyos derechos de usufructo no se trasladan al futuro.

Auxilio de transporte. Es una ayuda económica que da el empleador al trabajador con el fin de facilitarle recursos para la movilización hacia su trabajo.

Auxilio Especial de Transporte. Se reconoce a los citadores que prestan sus servicios en los Despachos Judiciales y a los Asistentes Sociales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para adolescentes, de Familia y Promiscuos de Familia quienes tendrán derecho a este auxilio especial de transporte. La cuantía es fijada anualmente por el Gobierno en los Decretos salariales dependiendo del número de habitantes de la ciudad donde se preste el servicio.

Beneficios a los empleados. Comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios.

Beneficios a los empleados a corto plazo. Son los beneficios a los empleados cuyo pago es totalmente atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios. Los beneficios a corto plazo no incluyen los relacionados con la terminación del contrato laboral. Son ejemplos de beneficios a los empleados, los siguientes:

- a) Sueldos, salarios y aportes al sistema de seguridad social.
- b) Ausencias remuneradas a corto plazo (tales como los derechos por ausencias anuales remuneradas o las ausencias remuneradas por enfermedad), cuando se espere que tengan lugar dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios relacionados. Son ejemplos de ausencias remuneradas, los permisos retribuidos por vacaciones y las ausencias remuneradas por enfermedad que se paguen con cargo al empleador según la normatividad vigente; e
- c) Incentivos pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 101 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Beneficios por terminación del vínculo laboral. Son aquellos a los cuales la entidad está comprometida por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, cuando se dan por terminados los contratos laborales anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual.

Bonificación especial de recreación. Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

Bonificación Judicial. Los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar sometidos al régimen salarial de los acogidos y a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, tienen derecho a percibir una Bonificación Judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Bonificación por Actividad Judicial. Establecida sólo para los Jueces y Fiscales como factor salarial para efectos de aportes en salud y pensión. Requiere para su reconocimiento el que el funcionario hubiera laborado cuando menos 4 meses en el respectivo semestre. Su valor está determinado mediante Decreto del Gobierno Nacional que establece un valor fijo para cada anualidad. Es pagadera en el mes de julio y diciembre de cada vigencia.

Bonificación por compensación. Establecida para los Magistrados de Tribunal, Magistrados de Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal, antes señalados, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 102 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Esta bonificación sólo constituye factor salarial para efectos de calcular el IBC del Sistema General de Salud y Pensiones.

Bonificación por servicios prestados. Se reconoce entre un 35% y un 50%, según la norma vigente para cada año, valor éste que está dado por el Decreto que fija escala salarial para el Rama Ejecutiva. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados el empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional.

Cesantías. Es el equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional al tiempo laborado, valor que se liquidará a 31 de diciembre de cada año.

Dotación de calzado y vestido de labor. Los empleados tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de la dotación de calzado y vestido de labor.

Gastos de representación. Fijada en los Decretos salariales, sólo aplica para los Magistrados de Alta Corte. Para los demás funcionarios, es el porcentaje de la asignación básica exenta de tributar (50% y 25% sobre los ingresos que tienen carácter salarial).

Horas extras. Se reconocen a los empleados públicos que desempeñen el cargo de conductor en las entidades del nivel nacional, con un límite para su pago de ochenta (80) horas extras mensuales. Sólo entran para la liquidación de pensión, cesantías y prima de productividad.

Indemnización por vacaciones. Compensación monetaria reconocida al empleado al no poder disfrutar en forma efectiva de las vacaciones.

Incapacidades. Auxilio Económico por Enfermedad, es la prestación económica que hace el Sistema General de Seguridad Social, llámense EPS o ARL según sea el origen, de la incapacidad, a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar su profesión u oficio habitual; su reconocimiento durante los dos primeros días está a cargo del Empleador y a partir del día tercero está a cargo de la EPS.

Equivale a las dos terceras partes (2/3) del IBC durante los primeros noventa (90) días continuos de incapacidad y al 50% del mismo por los noventa días siguientes. Cuando la incapacidad de origen común excede de los ciento ochenta (180) días, el reconocimiento del auxilio económico está a cargo de la Administradora de Fondo de Pensiones –AFP y El Auxilio Económico por Incapacidad derivada de una Enfermedad Profesional o de un Accidente de Trabajo, su reconocimiento está a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales. Este auxilio equivale a

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 103 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

un 100% del IBC devengado por el afiliado incapacitado durante el tiempo que dure la incapacidad.

Licencia de Maternidad. Es la prestación económica que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud (E.P.S) a la afiliada progenitora del recién nacido, consistente en 18 semanas de es equivalente al 100% del salario devengado o IBC, (Ley 1822 de 2017), durante la época del parto.

Licencia de Paternidad. Creada por la Ley 755 de 2002 modificada por la ley 1468 de 2011, consiste en que el padre del menor tiene derecho a disfrutar de 8 días hábiles como licencia remunerada a cargo de la EPS; este auxilio equivale a un 100% del IBC devengado por el afiliado. Para su reconocimiento se debe allegar como prueba el registro civil de nacimiento a la EPS y su trámite ha de realizarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento.

Licencia por luto. La licencia remunerada por luto a que tiene derecho el trabajador consiste en el otorgamiento de cinco (5) días hábiles de licencia, cuando suceda el fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil del empleado público.

Prima de navidad. Los funcionarios y empleados tienen derecho a una Prima de Navidad, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a 30 de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando no hubiere servido el año civil completo, el servidor judicial tendrá derecho a la mencionada prima en proporción al tiempo se liquida con base en el último salario devengado.

Prima de productividad. Creada sólo para empleados. Equivale a 30 días de la remuneración del servidor y se cancelará el 30 de junio y el 30 de diciembre de cada anualidad. Es factor salarial para liquidar las demás prestaciones sociales y exige para su reconocimiento proporcional que el servidor hubiera laborado cuando menos tres meses en el respectivo semestre.

Prima de servicios. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a una Prima de Servicios anual equivalente a quince (15) días, la cual se liquidará teniendo en cuenta los factores salariales devengados a 30 de junio de cada año. Se debe cancelar a más tardar durante los primeros quince (15) días del mes de julio. Cuando el empleado no haya laborado el año completo, tendrá derecho al pago proporcional, a razón de una doceava (1/12) por cada mes completo de servicio, siempre que haya laborado por lo menos seis (6) meses. La fecha de causación va desde el 01 de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 104 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Prima de vacaciones. Los funcionarios y empleados tienen derecho por las vacaciones anuales a una prima anual equivalente a quince (15) días de salario con el valor devengado a la fecha de iniciar su disfrute.

Prima Especial de Servicios. Los Magistrados del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros de Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.

Prima Técnica. Reconocimiento económico que se otorga a los servidores, con el fin de atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados, que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Igualmente, la prima técnica puede ser un reconocimiento al desempeño en un cargo.

Subsidio de alimentación. Es el beneficio que recibe el empleado para cubrir sus gastos de alimentación.

Sueldo de vacaciones. Es el descanso remunerado equivalente a quince días (15) hábiles a que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un año en la entidad. Para la JEP se estipulan 22 días calendario en el acuerdo 020 de 2018

Vacaciones. Están concebidas como una prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste por regla general, en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tienen derecho todo empleado público por haberle servido a la entidad durante un año ininterrumpido de servicio.

4.2.4. Base normativa

Numeral 5 del Capítulo II de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 105 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

4.2.5. Beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

Los beneficios a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

- a) acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados; o
- b) requerimientos legales en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

4.2.6. Beneficios a los empleados a corto plazo

4.2.6.1.Reconocimiento

Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios: los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

La entidad reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Por otra parte, las ausencias no acumulativas, tales como: incapacidades por enfermedad, maternidad o paternidad, calamidades domésticas y luto se reconocen cuando se produzca la ausencia.

Para el reconocimiento de capacitación, bienestar social y estímulos como beneficios a empleados a corto plazo, la JEP deberá realizar la identificación de las erogaciones relacionadas con:

- i) planes de capacitación a los empleados,

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 106 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- ii) programas de bienestar social orientados a mejorar el desarrollo integral del trabajador y su familia, y
- iii) planes de incentivos dirigidos a reconocer el desempeño de los empleados.

Cuando no sea posible identificar claramente si estos conceptos se destinan directamente a los empleados, estas erogaciones se reconocerán como una obligación por concepto de adquisición de bienes o servicios y como un gasto general.

En caso de que la entidad efectúe pagos por beneficios a los empleados a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la entidad reconocerá un activo por dichos beneficios.

4.2.6.2. Medición

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de dichos beneficios, después de deducir cualquier pago anticipado, si lo hubiera.

El activo reconocido cuando la entidad efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

El cálculo de los beneficios a los empleados a corto plazo estará a cargo de la Subdirección de Talento Humano.

4.2.6.3. Revelaciones

La JEP revelará los siguientes aspectos:

- a) una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo;
- b) la cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados;
- c) la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad; y
- d) las demás que se consideren relevantes sobre hechos económicos ocurridos en el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 107 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

4.2.6.4. Presentación

La entidad presentará el valor del beneficio a corto plazo en el Estado de Situación Financiera como un pasivo corriente y el gasto correspondiente en el Estado de Resultados.

4.2.7. Beneficios por terminación del vínculo laboral

4.2.7.1.Reconocimiento

Se reconocerán como beneficios por terminación del vínculo laboral aquellos beneficios que surgen por decisión de la entidad de terminar anticipadamente el vínculo laboral con el empleado. Los beneficios por terminación del vínculo laboral se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo.

4.2.7.2. Medición

El pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral se medirá por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación relacionada con los beneficios por terminación del vínculo laboral. Las variaciones que tenga este pasivo afectarán el resultado del periodo.

El cálculo de los beneficios a los empleados por terminación del vínculo laboral estará a cargo de la Subdirección de Talento Humano.

4.2.7.3. Revelaciones

La JEP revelará los siguientes aspectos:

- a) el valor del pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral y la metodología aplicada para la medición del mismo;
- b) la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad; y
- c) las demás que se consideren relevantes sobre hechos económicos ocurridos en el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la JEP.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 108 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

4.2.7.4. Presentación

La entidad presentará el valor del beneficio por terminación del vínculo laboral en el Estado de Situación Financiera como un pasivo corriente, si se espera liquidar dentro de los 12 meses al cierre del periodo contable. En caso contrario, se presentará como un pasivo no corriente. El gasto asociado se presentará en el Estado de Resultados.

4.3. POLÍTICA CONTABLE DE PROVISIONES, ACTIVOS CONTINGENTES Y PASIVOS CONTINGENTES

4.3.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP.

4.3.2. Alcance

Esta política será aplicada por la JEP para definir el tratamiento contable de:

- a) Las provisiones por litigios y demandas en contra de la entidad.
- b) Las provisiones por costos de desmantelamiento.
- c) Los activos contingentes por litigios, demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como por los actos administrativos expedidos, que posiblemente puedan generar entrada de beneficios económicos o potencial de servicios y que aún no gozan de firmeza.
- d) Los pasivos contingentes por litigios, demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

4.3.3. Glosario

Activo contingente. Es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o no de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Conciliación Extrajudicial. Es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 109 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

neutral y calificado, denominado conciliador. El resultado del trámite conciliatorio se refleja en un acuerdo conciliatorio sometido a probación judicial.

Expectativa válida. Expectativa creada por la entidad frente a terceros de la asunción de una obligación por parte de la misma. Dado que:

- a) existe un acuerdo que ha sido comunicado a los afectados de manera suficiente, específica y explícita, o
- b) no ha transcurrido un largo periodo antes de que la entidad cumpla con los compromisos asumidos, o
- c) si el cumplimiento de estos se ha realizado en corto tiempo.

Costos de desmantelamiento. Corresponde a los costos en que incurrirá la entidad para desmantelar o retirar un activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta.

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos-MASC. Son los mecanismos alternativos al proceso judicial, regulados por la ley, en los cuales las partes pueden buscar propuestas de arreglo para solucionar un conflicto sin la intervención de un juez o sin acudir a un proceso judicial.

Obligación legal. Aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Obligación posible. Cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia.

Obligación probable. Cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de no ocurrencia.

Obligación remota. Cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula.

Pasivo contingente. Corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o no de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

También corresponde a toda obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en la información financiera, bien sea porque no es probable que, para satisfacerla, se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 110 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

económicos o potencial de servicio; o bien porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

Provisión. Pasivo a cargo de la entidad que está sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

Suceso que da origen a la obligación. Es todo aquel suceso que crea una obligación legal, de forma tal que a la entidad no le queda otra alternativa realista que pagar esta obligación.

4.3.4. Base normativa

- Provisiones. Numeral 6 del Capítulo II de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.
- Activos contingentes y pasivos contingentes. Numerales 1 y 2 del Capítulo III de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.
- Normativa expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que establezca la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad y que deban ser registrados en el sistema Ekogui.

4.3.5. Provisiones

4.3.5.1. Reconocimiento

Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento. En la JEP serán objeto de reconocimiento como provisiones los litigios y demandas en contra de la entidad y los costos por desmantelamientos.

La JEP reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 111 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- a) tiene una obligación presente de origen legal, como resultado de un suceso pasado;
- b) probablemente, la entidad debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y
- c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considerará que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

Las provisiones se utilizarán sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

En caso de que la entidad tenga el derecho legal a exigir que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero o que este pague directamente la obligación, la entidad reconocerá, de manera separada de la provisión, el derecho a exigir tal reembolso y un ingreso en el resultado del periodo. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía ni con su fecha de vencimiento.

4.3.5.1.1. Cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales contra la entidad.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 112 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

El cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales contra la entidad estará a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en los criterios de probabilidad de pérdida del proceso definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

- **Obligación Probable.** La valoración de la probabilidad de pérdida es superior al 50%, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.
- **Obligación Posible.** La valoración de la probabilidad de pérdida es mayor al 10% e inferior o igual al 50%, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente en cuentas de orden acreedoras.
- **Obligación Remota.** La valoración de la probabilidad de pérdida es igual o inferior al 10%. En este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente en cuentas de orden acreedoras.

4.3.5.1.2. Cálculo de la provisión contable de los pasivos administrativos (no judiciales)

El cálculo de la provisión contable de los pasivos administrativos (no judiciales) estará a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en los criterios de probabilidad de pérdida del proceso definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.3.6. Medición inicial

Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

En materia de provisión por demandas y litigios en contra de la entidad, la medición estará a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Dicha medición se realizará de acuerdo con la metodología para el cálculo de la provisión contable definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y será informada a la Subdirección Financiera.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 113 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. Un efecto

significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento de la provisión. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

La provisión por costos de desmantelamiento se medirá por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento, de acuerdo con la política contable de Propiedades, planta y equipo.

El derecho al reembolso relacionado con provisiones, en caso de que exista, se medirá por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que recibirá la entidad producto de este. Adicionalmente, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el derecho se descontará utilizando como factor de descuento la tasa empleada para la medición de la provisión relacionada. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recaudar el derecho se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del derecho. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión.

4.3.7. Medición posterior

Las provisiones se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto financiero en el resultado del periodo.

En el caso de las provisiones constituidas por desmantelamiento, el ajuste afectará:

- los gastos del periodo si el ajuste obedece al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo, o
- el costo del activo, si el ajuste corresponde a la revisión de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 114 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

Los derechos al reembolso relacionados con provisiones, en caso de que existan, se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión. Adicionalmente, cuando el valor del derecho se calcule como su valor presente, el valor de este se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

4.3.8. Revelaciones

La JEP revelará la siguiente información:

- la naturaleza del hecho que la origina;
- una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; nuevos reconocimientos, cambios en la medición, ajustes financieros, valores cargados contra la provisión durante el periodo y valores que hayan sido objeto de reversión en el periodo;
- una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos;
- los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida; y
- las demás que se consideren pertinentes respecto de hechos relevantes durante el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la Entidad.

4.3.8.1. Presentación

En el Estado de Situación Financiera se presentará la provisión como un pasivo corriente, si este se establece como exigible dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. De lo contrario, se presentará como un pasivo no corriente. A su vez, en el Estado de Resultados se presentará el gasto correspondiente. Este último podrá ser objeto de

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 115 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir, en caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero.

4.3.9. Activos contingentes

4.3.9.1.Reconocimiento

Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en la información financiera.

Los activos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en el periodo en el en el que dicho cambio tenga lugar.

Los litigios y demandas a favor de la entidad que den origen a un activo de naturaleza posible serán revelados en cuentas de orden deudoras, como activos contingentes, por el valor de la cuantía de la pretensión inicial, cuando sea posible realizar una medición.

La estimación del valor por litigios y demandas será realizada por el Dirección de Asuntos Jurídicos y reportada a la Subdirección Financiera.

Los activos contingentes por sanciones contractuales y disciplinarias serán estimados y reportados por la Subdirección de Contratación y la Subdirección de Control Interno Disciplinario, respectivamente.

Cuando estos actos administrativos gocen de firmeza, se considerará que la entrada de beneficios económicos futuros o potencial de servicio es prácticamente cierta, dando lugar a la cancelación de las cuentas de orden deudoras y al reconocimiento de la cuenta por cobrar y el ingreso respectivo. En esta instancia, la dependencia responsable del asunto reportará la información a la Subdirección Financiera, de manera concomitante al envío del expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el estudio de la viabilidad del inicio de las acciones de cobro correspondientes.

4.3.9.2.Revelaciones

La entidad revelará para cada tipo de activo contingente la información:

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 116 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- a) una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información;
- c) la razón que genera que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b); y
- d) las demás que se consideren pertinentes respecto de hechos relevantes durante el periodo respectivo.

Cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del activo contingente, estos se registrarán en cuenta de orden deudoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación de los recursos que la entidad recibiría. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del activo contingente será el valor presente de los valores que la entidad espera recibir. Para tal efecto, se utilizará como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho activo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recibir los recursos se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del activo contingente.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la Entidad.

4.3.10. Pasivos contingentes

4.3.10.1. Reconocimiento

Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en la información financiera.

Los pasivos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo y del gasto en el periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

En materia de litigios y demandas contra la entidad, la estimación del valor estará a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se realizará de acuerdo con la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y será reportada a la Subdirección Financiera

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 117 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

de manera semestral. No obstante, en caso de presentarse cambios significativos antes de este lapso, deberá reportarse en dicho momento. Por tanto, la revelación en cuentas de orden acreedoras se realizará por el valor generado en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado-Ekogui, denominado “valor presente contingencia”.

Los pasivos contingentes por procesos administrativos serán estimados y reportados por la dependencia que tenga a su cargo el proceso administrativo correspondiente. El cálculo del pasivo administrativo (no judicial) se realizará con base en los criterios de probabilidad de pérdida del proceso, definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por parte del área responsable que deberá reportar directamente los datos pertinentes a la Subdirección Financiera.

4.3.10.2. Revelaciones

La entidad revelará para cada tipo de pasivo contingente la siguiente información:

- a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información;
- c) la razón que genera que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b); y
- d) las demás que se consideren pertinentes respecto de hechos relevantes durante el periodo respectivo.

Cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, estos se registrarán en cuenta de orden acreedoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que la entidad tendría que realizar para cancelar la obligación. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación. Para el cálculo del valor presente, se utilizará como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la contingencia se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del pasivo contingente.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la Entidad.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 118 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

4.3.11. Aporte al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales-FCEE

Las Entidades Estatales que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una valoración de su pasivo contingente judicial y efectuar anualmente los aportes por dicho concepto al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales-FCEE en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de atender las obligaciones judiciales en firme².

Para el efecto, se entiende por pasivos contingentes judiciales, las obligaciones pecuniarias que surgen por sentencias y conciliaciones judiciales desfavorables de las entidades que se encuentre dentro del ámbito de aplicación. Este aspecto aplica a los procesos judiciales cuya notificación del auto admisorio de la demanda se haya presentado a partir del 1 de enero de 2019. En consecuencia, no aplica a conciliaciones pre-judiciales, controversias internacionales, acciones populares y acciones de grupo, las cuales seguirán rigiéndose por las normas aplicables³.

Cuando la JEP realice aportes al fondo de contingencias por procesos judiciales en su contra deberá reconocer este valor como un recurso entregado en administración, cuya contrapartida será la operación recíproca bajo el concepto de servicio de la deuda.

4.3.12. Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial.

Cuando se presente el pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la JEP cancelará la cuenta por pagar contra la operación recíproca de los recursos del fondo de contingencias. Cuando, en una sentencia ejecutoriada, se condene a varias entidades demandadas frente a un mismo proceso y el demandante exija el pago de la totalidad de la condena a una de ellas, y la JEP deba realizar el pago, se cancelará la cuenta por pagar por el valor de la obligación a su cargo, y reconocerá un derecho por cobrar por cuenta de terceros por la obligación a cargo de las otras entidades condenadas.

Si, por el contrario, la JEP hace parte de las otras entidades condenadas, deberá cancelar la cuenta por pagar contra el reconocimiento de la obligación pagada por terceros por el valor de la obligación a su cargo.

² Decreto 1266 del 17 de septiembre de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

³ Ídem.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 119 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Con el reembolso de los recursos a la entidad por la asunción del pago de la condena, esta reconocerá el recaudo de los recursos y cancelará el saldo del derecho por cobrar por cuenta de terceros. Por su parte, cuando la JEP haga parte de las otras entidades condenadas, deberá cancelar el saldo de la obligación pagada por terceros contra la operación recíproca respectiva.

5. POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS

5.1. POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

5.1.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los ingresos de transacciones sin contraprestación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

5.1.2. Alcance

Esta política aplica para los siguientes ingresos de transacciones sin contraprestación generados por la Jurisdicción Especial para la Paz en desarrollo de su cometido estatal:

- Transferencias
- Tasas
- Multas

5.1.3. Glosario

Condiciones sobre activos transferidos. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 120 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.

Estipulaciones. Comprenden las especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Ingresos. Son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Legado. Es una transferencia hecha de acuerdo con las disposiciones del testamento de una persona fallecida.

Restricciones sobre activos transferidos. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, pero que si estos no se usan o consumen como se especifica, no se requiera su devolución a la entidad que transfirió el activo.

Transferencias. Son entradas de beneficios económicos o potencial de servicio futuros de transacciones sin contraprestación, distintas de impuestos.

Transacción sin contraprestación. Es una operación en la que una entidad recibe recursos monetarios o no monetarios sin entregar algo a cambio o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido.

5.1.4. Base normativa

Numeral 1 del Capítulo IV de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

5.1.5. Criterio general de reconocimiento

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 121 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

La JEP reconocerá como ingresos de transacciones sin contraprestación los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

Los servicios que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado no serán objeto de reconocimiento.

Los bienes que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado y que no cumplan los criterios de reconocimiento de las políticas contables de propiedades, planta y equipo o activos intangibles no se reconocerán como activo ni como ingreso de transacciones sin contraprestación.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando:

- a) La JEP tenga el control sobre el activo asociado a la transacción,
- b) sea probable que fluyan a la JEP los beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo, y
- c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba la entidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

5.1.6. Ingresos por transferencias

Corresponden a ingresos recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

5.1.6.1. Reconocimiento

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 122 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Cuando la transferencia incorpore restricciones, la JEP reconocerá el activo y un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

Cuando la transferencia incorpore condiciones, la JEP reconocerá el activo y un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

Ahora bien, si la transferencia de un activo no impone estipulaciones, la JEP reconocerá el activo y el ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

Para cada tipo de transferencia, la JEP tendrá en cuenta lo siguiente para su reconocimiento:

- a) **Transferencias en efectivo.** Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.
- b) **Condonaciones de deudas.** Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el acreedor renuncie a su derecho de cobrar la deuda.
- c) **Deudas de la entidad asumidas por un tercero.** Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.
- d) **Activos no monetarios que reciba la entidad de terceros.** Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 123 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- e) **Activos declarados a favor de la Nación.** Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.
- f) **Legados.** Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando legalmente la entidad adquiera el derecho sobre ellos.

5.1.6.2. Medición

Para las transferencias se tendrá en cuenta lo siguiente para su medición:

- a) **Transferencias en efectivo.** Se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se reconocerá aplicando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en la fecha de la transacción, de acuerdo con la política contable de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
- b) **Condonaciones de deudas y deudas asumidas por terceros.** Se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.
- c) **Las transferencias no monetarias (propiedades, planta y equipo o activos intangibles).** Se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo diferido se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo diferido. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para cancelar la obligación presente.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 124 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

5.1.6.3. Devolución de transferencias

Cuando la entidad esté obligada a devolver efectivo, reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.

En caso de que la entidad esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, la entidad disminuirá el pasivo diferido previamente reconocido y afectará el resultado del periodo por cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida, de la cuenta por pagar o del activo no monetario.

Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, se afectará el resultado del periodo por el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida.

5.1.7. Tasas y multas

- **Tasas.** Corresponde a ingresos recibidos de los servidores y contratistas de la entidad por concepto de reposición por pérdida del carné institucional, el cual corresponde, igualmente, a la tarjeta de acceso.
- **Multas.** Corresponde a los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

5.1.7.1.Reconocimiento

La JEP reconocerá ingresos por tasas cuando surja el derecho de cobro originado en el documento que establezca el derecho de cobro a favor de la entidad.

Las multas se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

5.1.7.2.Medición

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 125 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Las tasas se medirán por el valor determinado en el documento que establezca el derecho de cobro a favor de la entidad.

Las multas se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

5.1.8. Revelaciones

La JEP revelará la siguiente información:

- a) el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando por separado cada tipo de ingreso y detallando en cada uno los principales conceptos;
- b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- c) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones;
- d) la existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación;
- e) la naturaleza, cantidad y destinación de los bienes recibidos sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado, que no cumplan los criterios de reconocimiento de las normas de inventarios; de propiedades, planta y equipo; de bienes de uso público; de bienes históricos y culturales; de propiedades de inversión; de activos intangibles; o de activos biológicos; y
- f) las demás que se consideren pertinentes respecto de hechos relevantes durante el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la Entidad.

5.1.9. Presentación

El activo o pasivo diferido originado en la transacción sin contraprestación se presentará en el Estado de Situación Financiera. El ingreso correspondiente se presentará en el Estado de Resultados de manera separada.

 JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 126 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

6. POLÍTICA CONTABLE DE GASTOS

6.1. POLÍTICA CONTABLE DE GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

6.1.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los gastos de transferencias y subvenciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.

6.1.2. Alcance

Esta política aplica para los gastos de transferencias y subvenciones generados por la Jurisdicción Especial para la Paz en desarrollo de su cometido estatal:

6.1.3. Glosario

Condiciones sobre activos transferidos. Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, a la entidad transferidora del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.

Estipulaciones. Comprenden las especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Gastos. son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 127 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

Restricciones sobre activos transferidos. Existirán restricciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución a la entidad transferidora cuando este no se use o consumo se especifica.

6.1.4. Base normativa

Numeral 4 del Capítulo IV de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

6.1.5. Reconocimiento

La JEP reconocerá como gastos por transferencias los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. Igualmente, se reconocerán como gastos de transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos de subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno.

Los servicios prestados por la entidad sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del servicio no se reconocerán como gasto de transferencias o subvenciones, sino que se reconocerán por la naturaleza de los gastos en los que incurra la entidad para prestar el servicio.

Los gastos de transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante. A su vez, las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 128 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Cuando la transferencia o subvención incorpore restricciones, la JEP reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o pierda el control del activo no monetario.

Cuando la transferencia o subvención incorpore condiciones, la JEP reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

Ahora bien, si una transferencia o subvención no impone estipulaciones, la JEP reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario.

Para las transferencias o subvenciones la JEP tendrá en cuenta lo siguiente para su reconocimiento:

- a) **Transferencias o subvenciones en efectivo.** Se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, contrato o convenio.
- b) **Condonaciones de deudas.** Se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando se expida el acto administrativo en el que se renuncie al derecho de cobrar las deudas.
- c) **Deudas de terceros asumidas por la entidad.** Se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando esta las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.
- d) **Transferencias o subvenciones de activos no monetarios que entregue la entidad a terceros.** Se reconocerán como un gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad pierda el control de los activos.

6.1.6. Medición

Para la medición de las transferencias o subvenciones la JEP tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **Transferencias o subvenciones en efectivo.** Se medirán por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio.
- b) **Transferencias o subvenciones no monetarias (propiedades, planta y equipo; activos intangibles y bienes recibidos en forma de pago).** Se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la entidad.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 129 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- c) **Las condonaciones de deudas y las deudas que asuma la entidad.** Se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.

El activo diferido reconocido por transferencias o subvenciones condicionadas se amortizará en la proporción de la obligación de desempeño cumplida por el receptor, afectando el gasto en el resultado del periodo.

6.1.7. Devolución de transferencias o subvenciones

Cuando sea exigible la devolución de efectivo, la JEP reconocerá una cuenta por cobrar por el valor a recibir.

En caso de que sea exigible la devolución de activos no monetarios, estos se reconocerán cuando la JEP obtenga el control sobre los activos y se medirán por el valor de mercado o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad que realiza la devolución.

En el caso de las transferencias o subvenciones en efectivo, cuando no se haya entregado los recursos y sea exigible la devolución de las transferencias o subvenciones, la entidad disminuirá la cuenta por pagar que inicialmente se haya reconocido.

Si la devolución se origina por una transferencia o subvención condicionada, la JEP disminuirá el activo diferido previamente reconocido y afectará el resultado del periodo por cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por cobrar, del activo no monetario o de la cuenta por pagar inicialmente reconocida.

Si la devolución no se origina por una transferencia o subvención condicionada, se afectará el resultado del periodo por el reconocimiento de la cuenta por cobrar, del activo no monetario de la cuenta por pagar inicialmente reconocida.

6.1.8. Revelaciones

La JEP revelará la siguiente información:

- a) La cuantía de las transferencias y subvenciones reconocidas, el tipo de beneficiario y la naturaleza del activo entregado.
- b) Para el caso de las subvenciones en efectivo entregadas a individuos u hogares:
 - i. el programa o proyecto por el cual se originan,

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 130 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

- ii. la normativa que rige la entrega de estos recursos,
 - iii. los principales requisitos que deben cumplir los individuos u hogares para acceder a dichos recursos,
 - iv. el valor reconocido en el resultado del periodo por cada programa o proyecto, y
 - v. una descripción de las modificaciones al programa o proyecto y de los efectos significativos que tuvieron durante el periodo.
- c) Sobre las transferencias y subvenciones condicionadas:
- i. Las condiciones cumplidas y por cumplir por parte del receptor del activo,
 - ii. el plazo que tiene el receptor del activo para cumplir las condiciones, y
 - iii. el valor de los activos diferidos y gastos por transferencias o subvenciones reconocidos dentro del periodo.
- d) las demás que se consideren pertinentes respecto de hechos relevantes durante el periodo respectivo.

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la Entidad.

6.1.9. Presentación

El activo diferido originado en la transferencia o subvención se presentará en el Estado de Situación Financiera. El gasto correspondiente se presentará en el Estado de Resultados.

7. OTRAS POLÍTICAS CONTABLES

7.1. POLÍTICA CONTABLE SOBRE LOS EFECTOS EN LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

7.1.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las transacciones en moneda extranjera realizados por la Jurisdicción Especial para la Paz.

7.1.2. Alcance

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 131 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Esta política aplica para las transacciones en moneda extranjera realizadas por la entidad, cuya liquidación se exija en una moneda diferente al peso colombiano.

7.1.3. Glosario

Partidas monetarias. Son aquellas que se mantienen en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recaudar o pagar mediante una cantidad fija o determinable de efectivo. Ejemplo: las cuentas por cobrar, los préstamos por pagar y los beneficios a los empleados que se paguen en efectivo.

Partidas no monetarias. Son aquellas distintas de las partidas monetarias. Ejemplo: los inventarios, las propiedades de inversión y los activos intangibles.

Tasa de cambio de contado. Es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción.

Transacciones en moneda extranjera. Es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano. Entre estas transacciones se incluyen aquellas en las que la entidad compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera y aquellas en las que presta o toma prestados fondos que se liquidan en una moneda extranjera.

7.1.4. Reconocimiento inicial

Toda transacción en moneda extranjera se reconocerá utilizando el peso colombiano. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera. Se establece como fecha de la transacción la fecha en la cual la misma cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los estados financieros.

7.1.5. Reconocimiento de las diferencias en cambio

Al final de cada periodo contable, las partidas monetarias en moneda extranjera se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo.

Las partidas no monetarias en moneda extranjera que se midan en términos del costo se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción y las que se midan al valor de mercado, al costo de reposición o al valor neto de realización se convertirán utilizando las tasas de cambio en la fecha en que se mida ese valor.

JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 132 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

Las diferencias en cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al reexpresar las partidas monetarias a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al reexpresar partidas no monetarias medidas al valor de mercado o al costo de reposición, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo como parte de la variación del valor que ha tenido la partida durante el periodo contable.

7.1.6. Revelaciones

La entidad revelará la siguiente información:

- a) el valor de las diferencias en cambio reconocidas en el resultado del periodo; y
- b) las diferencias en cambio netas reconocidas en el patrimonio, así como una conciliación entre los valores de estas diferencias al principio y al final del periodo contable.

7.1.7. Presentación

El ingreso o gasto originado en las diferencias en cambio se presentará en el Estado de Resultados.

Elaboró:

Adriana Lorena Guzmán Molano - Asesor II (Contadora)

Revisó y aprobó:

Giselle Andrea Silva Pineda - Subdirectora Financiera
Comité de Sostenibilidad Contable (en sesión del 19 de marzo de 2025)

Revisión metodológica:

Maria Luisa Moreno Rodriguez - Subdirectora de Fortalecimiento Institucional
Oscar Javier Pedroza Mogollón - Profesional Especializado II

CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha Actualización	Número de Versión	Descripción del Cambio
2019-01-22	0.0	Elaboración del manual.
2020-05-04	1.0	Incorporación de los cambios realizados por la Contaduría General de la Nación a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 133 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

		los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mediante Resolución No. 425 del 23 de diciembre de 2019.
2021-06-02	2.0	1. Incorporación del tratamiento contable de las diferencias entre el valor liquidado por las EPS o ARL y el valor reconocido por la entidad, aprobado en el Comité de Sostenibilidad Contable Extraordinario realizado durante los días 11, 25 y 26 de febrero de 2021. 2. Incorporación de los cambios introducidos por la Contaduría General de la Nación, así: - Resolución 167 del 14 de octubre de 2020: “Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”. - Resolución 218 del 29 de diciembre de 2020: “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”. Sólo aplican los artículos 7, 8, 9 y 11.
2021-05-11	3.0	Adición de los numerales 4.3.11. Aporte al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales-FCEE y 4.3.12. Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, atendiendo los cambios introducidos por la Contaduría General de la Nación al procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, a través de la Resolución 080 del 2 de junio de 2021.
2022-04-15	4.0	Incorporación de los cambios realizados por la Contaduría General de la Nación al Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mediante Resolución No. 211 del 9 de diciembre de 2021.
2023-03-xx	5.0	Incorporación de los cambios realizados por la Contaduría General de la Nación a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mediante Resolución No. 331 del 19 de diciembre de 2022, e inclusión de la política contable sobre los efectos en las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
2024-01-15	6.0	Incorporación de la política de gastos de transferencias y subvenciones de acuerdo con la Resolución No. 180 del 21 de junio de 2023 y las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, según Resolución 285 del 5 de septiembre de 2023. Las citadas resoluciones fueron expedidas por la Contaduría General de la Nación.
2024-10-01	7.0	1. Modificación del numeral 3.2.9. del Manual de Políticas Contables como resultado de la modificación incorporada en la guía de lineamientos para el trámite de incapacidades y licencias, relacionada con el reintegro de recursos por parte del servidor, cuando la EPS o la ARL reconozca un menor valor, o la devolución de recursos al servidor, cuando la EPS o ARL reconozca un mayor valor.

 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	MANUAL Políticas contables	JEP-MA-10-01	Página 134 de 134
		Versión 8.0	2025-03-20

		2. Modificación de los numerales 4.3.4., 4.3.5.1.1., 4.3.5.1.2., 4.3.6. y 4.3.10.1. con la eliminación de la Resolución 353 de 2016, la cual fue derogada por la Resolución 431 de 2023. En este sentido, se establece no incluir una norma específica, sino expresar que se acoge la normativa expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de evitar modificaciones cada vez que se expidan nuevos actos administrativos por parte de la citada entidad.
2025-03-20	8.0	Incorporación de los cambios realizados por la Contaduría General de la Nación al Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mediante Resoluciones 436 y 438 del 3 y 5 de diciembre de 2024, respectivamente.